

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 27, 28 y 29 de julio y 1° y 2 de agosto y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

FE DE ERRATAS

En el Diario Oficial N° 29.473 de fecha 13 de junio de 2016, se publicó el Decreto 150/016 del Ministerio del Interior, por el que se aprobó la reglamentación relativa a las habilitaciones que otorga la Dirección Nacional de Bomberos.

En dicha publicación se incurrió en los siguientes errores imputables al Diario Oficial:

En la página 12, en el cuadro correspondiente al Grupo D:

Donde dice:

Clasificación por destino					
Grupo D - Servicios en general - Categorías: D-1, D-2, D-3					
Protección contra incendios	Clasificación en altura				
	h ≤ 6	6 < h ≤ 12	12 < h ≤ 23	23 < h ≤ 30	30 < h
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (1)	X (1)	X (2)	X (2)	X
Compartimentación vertical			X (3)	X (3)	
Control de materiales y revestimientos	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación			X	X	X
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección de incendio					X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio				X	X
Bocas de incendio exterior				X	X
Rociadores automáticos					X
Control de humo					X

Debe decir:

Clasificación por destino					
Grupo D - Servicios en general - Categorías: D-1, D-2, D-3, D-4					
Protección contra incendios	Clasificación en altura				
	h ≤ 6	6 < h ≤ 12	12 < h ≤ 23	23 < h ≤ 30	30 < h
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (1)	X (1)	X (2)	X (2)	X
Compartimentación vertical			X (3)	X (3)	
Control de materiales y revestimientos	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación			X	X	X
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección de incendio					X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior	X	X	X	X	X
Rociadores automáticos					X
Control de humo					X

Quedan hechas las salvedades.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
1
Ley 19.424

Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del cincuentenario de su creación.

(1.189*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del cincuentenario de su creación, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 2º.- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 10.000 (diez mil) unidades con las siguientes características. El valor facial de cada unidad será de \$ 2.000,00 (dos mil pesos uruguayos). La moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá 25 (veinticinco) gramos de peso y 37 (treinta y siete) milímetros de diámetro. Se admitirá una tolerancia de peso del 2% (dos por ciento) por cada millar. Su forma será circular y su canto estriado.

Artículo 3º.- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las monedas que aludirán a la conmemoración de su cincuentenario.

Artículo 4º.- Facúltase al Banco Central del Uruguay a vender al exterior las monedas, cuya acuñación se autoriza por la presente ley, a disponer su desmonetización y la enajenación de las piezas desmonetizadas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 20 de julio de 2016.

MARCOS OTHEGUY, Segundo Vicepresidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Julio de 2016

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del cincuentenario de su creación.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

2

Decreto 226/016

Fijase el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR), al 30 de junio de 2016.

(1.186*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 25 de Julio de 2016

VISTO: la forma opcional de liquidación de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), de las Personas Físicas (IRPF) y de los No Residentes (IRNR), establecida para las enajenaciones de inmuebles afectados a actividades agropecuarias.

RESULTADO: I) que a efectos de la determinación del valor en plaza del inmueble, se debe aplicar el Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR), que mide la variación del precio por hectárea ocurrida desde el 1º de julio de 2007.

II) que la Dirección Nacional de Catastro ha relevado los datos pertinentes y realizado los correspondientes cálculos.

CONSIDERANDO: necesario fijar el valor del referido índice al 30 de junio de 2016.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 47 del Título 4, 20 del Título 7 y 12 del Título 8, del Texto Ordenado 1996,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 30 de junio de 2016:

Fecha	Índice
30.06.2016	2,85

ARTÍCULO 2º.- La liquidación de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas, de las Personas Físicas y de los No Residentes correspondientes a enajenaciones acaecidas entre el 1º de julio de 2016 y la fecha de publicación de este Decreto, podrá efectuarse aplicando el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) del 31 de marzo de 2016 o el establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA**
3

Ley 19.418

Sustitúyense los arts. 258, 259 y 259 bis del Código Rural.

(1.187*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 258 del Código Rural por el siguiente:

“ARTÍCULO 258.- Comete el delito de abigeato y será castigado con tres meses de prisión a seis años de penitenciaría, el que con intención de matar, diere muerte, faenare o se apoderare con sustracción de ganado vacuno y bubalino, caballar, lanar, cabrío, porcino, cualquier otra especie de corral o criadero, colmenas, cueros, lanas, pieles, plumas o cerdas ajenos; y el que marcare o señalare, borrarre, modificare o destruyere dispositivos de identificación individual oficial, o las marcas y señales de animales o cueros ajenos, para aprovecharse de ellos.

Con igual pena será castigado quien recibiere, ocultare, comercializare o de cualquier forma dispusiere de los productos obtenidos de la comisión de un delito de abigeato en cualquiera de sus formas”.

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 259 del Código Rural por el siguiente:

“ARTÍCULO 259.- La pena prevista en el artículo 258 será de dos a ocho años de penitenciaría, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias agravantes especiales o cuando el Juez entienda al considerarlas en relación con las demás características del caso, que hacen presumir la actuación concertada de dos o más personas con fines de lucro, antes, durante o después de la ejecución del delito:

1º) Si para cometer el delito se emplearan vehículos de carga aptos para el transporte de los objetos robados.

2º) Si para cometer el delito se dañaran cercos, cortando alambre, destruyendo o arrancando postes, cadenas o cerrojos de porteras.

3º) Si para la comisión del delito se utilizaran guías de propiedad y tránsito o documentación equivalente falsas o expedidas por terceras personas, o se falsificaran boletas de marca y señal.

4º) Si se emplearen sevicias contra los animales.

Son circunstancias agravantes muy especiales:

1º) Ser jefe o promotor del delito.

2º) La de poseer la calidad de hacendado o productor agropecuario.

3º) La de poseer la calidad de funcionario público cuando haya actuado con violación de los deberes de su cargo.

Será aplicable al delito tipificado en el artículo 258, la circunstancia atenuante establecida por el inciso segundo del artículo 342 del Código Penal, y en tal caso las penas serán las indicadas en dicho artículo 258”.

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 259 bis del Código Rural por el siguiente:

“ARTÍCULO 259 bis.- El Juez actuante dispondrá el comiso y remate de todo elemento que directa o indirectamente fuere empleado en la comisión de los delitos tipificados en los artículos 258 y 259”.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 6 de julio de 2016.

RAÚL SENDIC, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 15 de Julio de 2016

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifican los artículos 258, 259 y 259 bis del Código Rural.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; TABARÉ AGUERRE; EDUARDO BONOMI.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

4

Resolución S/n

Otórgase a la empresa VALLE DEL PUMA S.A., el título minero Concesión para Explotar un yacimiento de ágatas y amatistas, en la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

(1.188)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 22 de Julio de 2016

VISTO: la gestión promovida por VALLE DEL PUMA S.A. tendiente a la obtención del título minero Concesión para Explotar

sobre un yacimiento de ágatas y amatistas, ubicado en el predio padrón N° 7297 (p) de la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas, afectando una superficie total de 100 hectáreas con 8293 m².

RESULTANDO: que la División Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología informa detalladamente con fecha 21 de junio de 2016, que la parte solicitante ha cumplido con las exigencias requeridas por la normativa jurídica vigente en la materia (Art. 100 del Código de Minería en la redacción dada por el artículo 21 de la Ley N° 18.813 del 23 de setiembre de 2011);

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica informa que, en virtud de lo expuesto, se recomienda dictar Resolución otorgando título minero Concesión para Explotar a la empresa VALLE DEL PUMA S.A. de acuerdo a lo solicitado;

II) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las unidades informantes.

ATENCIÓN: a lo expuesto, lo previsto por los artículos 64, 100 y 104 del Código de Minería, artículo 21 de de la Ley No. 18.813, de 23 de setiembre de 2011, y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006.

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA, en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Otórgase por el plazo de 15 (quince) años a la empresa VALLE DEL PUMA S.A., el título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de ágatas y amatistas, afectando el predio padrón N° 7297 (p) de la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas, en una superficie total de 100 hectáreas con 8293 m².

2º.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la mina al concesionario, en los términos previstos por el artículo 107 del Código de Minería.

3º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
CAROLINA COSSE.

5

Resolución S/n

Prorrógase la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador ANDINA EMPAQUES ARGENTINAS S.A. e importador MONTEVIDEO REFRESCOS S.R.L.

(1.192)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 22 de Julio de 2016

VISTO: que el artículo 1º del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º del Decreto N° 473/2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9º del citado decreto, deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarlos al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

RESULTANDO: I) que la empresa MONTEVIDEO REFRESCOS S.R.L. presentó constancia de inscripción, emitida por la AFIP de la República Argentina con fecha 5 de junio de 2016, de acuerdo a lo

establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 367/011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

II) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1º del Decreto Nº 367/011;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/2006, de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/2006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/2011, de 14 de octubre de 2011

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrogar la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 14 de diciembre de 2012, y prorrogada por Resolución Ministerial de 12 de noviembre de 2014 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 26 de abril de 2014 hasta el 25 de abril de 2016) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación;

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
3923.30.00.99: ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS, Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares. Los demás. Los demás.	ANDINA EMPAQUES ARGENTINAS S.A.	ANDINA EMPAQUES ARGENTINAS S.A.	MONTEVIDEO REFRESCOS S.R.L. RUT: 210003070018

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 26 de abril de 2016 hasta el 25 de abril de 2018 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 367/2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias.
CAROLINA COSSE.

6

Resolución S/n

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, otorgado a MONTAÑA AGRESTE S.A., para el estudio de ágatas, amatistas y cuarzos, en la 6ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

(1.193)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 26 de Julio de 2016

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) promueve la declaración de caducidad de! título minero

Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, que fuese otorgado en favor de MONTAÑA AGRESTE S.A. por resolución del Director Nacional de Minería y Geología Nº 212/14, de fecha 6 de junio de 2014;

RESULTANDO: I) que el título fue concedido, por un plazo de 12 meses, para el estudio de ágatas, amatistas y cuarzos, en un área de 99 há. 9775 m², afectando parcialmente los padrones Nº 2720, 2730 y 4523 ubicados en la 6ª Sección Catastral del departamento de Artigas;

II) que de acuerdo al informe de la Dirección Nacional de Minería y Geología, de 22 de junio de 2016, se ha configurado la causal de caducidad del título minero Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, otorgado a MONTAÑA AGRESTE S.A., "Por vencimiento del plazo de validez del título;" en concordancia con el artículo 21, I, literal a), del Código de Minería;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica entiende que no existirían impedimentos legales para declarar la caducidad del título minero como lo dispone la normativa nacional en la materia;

II) que en virtud de lo expuesto la Asesoría Jurídica recomienda dictar Resolución declarando la caducidad de título minero Permiso de Exploración otorgado a MONTAÑA AGRESTE S.A.;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por el artículo 21, ordinal I), literal a) del Código de Minería y por la resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, que fuese otorgado en favor de MONTAÑA AGRESTE S.A. por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología Nº 212/14, de fecha 6 de junio de 2014, por el plazo de 12 meses, para el estudio de ágatas, amatistas y cuarzos, en un área de 99 há. 9775 m², afectando parcialmente los padrones Nº 2720, 2730 y 4523 ubicados en la 6ª Sección Catastral del departamento de Artigas;

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

CAROLINA COSSE.

7

Resolución S/n

Prorrógase el título minero Concesión para Explotar otorgado a DALVAN S.A. sobre un yacimiento de oro y plata, ubicado en la 5ª Sección Catastral del departamento de Rivera.

(1.194)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 26 de Julio de 2016

VISTO: la solicitud de prórroga formulada por la empresa DALVAN S.A., respecto del título minero "Concesión para Explotar", otorgado para la explotación de un yacimiento de oro y plata, ubicado en la 5ta Sección Catastral del departamento de Rivera;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de marzo de 1999, modificada por Resolución de 21 de marzo de 2005, se otorgó el referido título por un período de 15 (quince) años, contados a partir de la fecha de la toma de posesión que fue el 20 de abril de 1999, sobre un yacimiento de oro y plata afectando parcialmente los padrones Nº 10651 en 4619 m², Nº 10652 en 15 há. 2570 m², Nº 10653 en 14 há. 3371 m² y Nº 10655 en 213 há. 5715 m² (antes padrones 989

y 1042 en mayor área), totalizando una superficie de 243 há. 6275 m², en la 5ª Sección Catastral del departamento de Rivera;

II) que debe tenerse presente que los padrones y áreas afectados con la presente solicitud de prórroga lucen en los informes de la División de Agrimensura de fecha 15 de enero y 6 de mayo de 2016, así como, en el informe del Área de Minería de fecha 1º de junio de 2016;

CONSIDERANDO: I) que de los distintos informes vertidos por la Dirección Nacional de Minería y Geología, surge que se ha cumplido con los requisitos necesarios para ello, por lo que no encuentra inconvenientes en acceder a la prórroga requerida;

II) que la Asesoría Jurídica informa que, por lo expuesto, y en virtud de lo previsto en el art. 103 del Código de Minería, correspondería otorgar la prórroga del título minero Concesión para Explotar sobre el yacimiento que tratan las actuaciones, en las áreas afectadas, por un plazo de 5 (cinco) años a partir del 20 de abril de 2014;

ATENCIÓN: a lo expuesto, y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de atribuciones delegadas;**

RESUELVE:

1º.- Prorrógase por un período de 5 (cinco) años, contados a partir del 20 de abril de 2014, el título minero "Concesión para Explotar" concedido a DALVAN S.A. por un período de 15 (quince) años, contados a partir de la fecha de la toma de posesión que fue el 20 de abril de 1999, y otorgado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de marzo de 1999, modificada por Resolución de 21 de marzo de 2005, sobre un yacimiento de oro y plata afectando parcialmente los padrones N° 10651 en 4619 m², N° 10652 en 15 há. 2570 m², N° 10653 en 14 há. 3371 m² y N° 10655 en 213 há. 5715 m² (antes padrones 989 y 1042 en mayor área), totalizando una superficie de 243 há. 6275 m², en la 5ª Sección Catastral del departamento de Rivera.

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología para su notificación y demás efectos.
CAROLINA COSSE.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

8

Resolución 413/016

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de limo ubicado en la 8ª Sección Catastral del departamento de Cerro Largo, autorizándose a la empresa CONSORCIO PIETROBONI-GOFINAL, la extracción de dicho material.

(1.190)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 25 de Julio de 2016

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de limo, ubicado en el padrón N° 13.453 de la 8ª Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo.

RESULTANDO: I) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesario la inclusión de dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de 1º de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con los materiales del mismo, para ser utilizados en los trabajos denominados: "Ruta 7 Puentes y accesos sobre Aº Sarandí del Quebracho y sobre Aº Quebracho" (Licitación Pública N° 35/2011), a cargo del CONSORCIO PIETROBONI-GOFINAL.

II) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, no formula objeciones a la gestión promovida en autos.

CONSIDERANDO: que las canteras incluidas en el referido Inventario no están regidas por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el siguiente bien: yacimiento de limo, ubicado en el padrón N° 13.453 de la 8ª Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo, propiedad de la Señora Liliana Cruz.

2º.- Autorízase la extracción del material correspondiente, para su utilización en los trabajos denominados: "Ruta 7 - Puentes y accesos sobre Aº Sarandí del Quebracho y sobre Aº Quebracho" (Licitación Pública N° 35/2011), a cargo del CONSORCIO PIETROBONI-GOFINAL.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la precitada empresa deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005 de 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada Dirección Nacional, para notificación del interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

9

Resolución 414/016

Autorízase el cambio en la titularidad de las acciones nominativas de la empresa CITA S.A.

(1.191)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 25 de Julio de 2016

VISTO: estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por la empresa COMPAÑÍA INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES AUTOMOTORES S.A. (CITA S.A.) tendiente a obtener la autorización para la transferencia de la titularidad de las acciones.

RESULTANDO: I) Que tal como se documenta en estos obrados, la citada empresa es concesionaria de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros por carretera, en las siguientes líneas nacionales: Montevideo - Casupá, Montevideo - Florida, Montevideo - Florida por Cardal, Montevideo - San José, Montevideo - San José por Canelones, Montevideo - Tala, Santa Lucía - Florida y Montevideo - San José por Villa Rodríguez.

II) Que de acuerdo a la informado por el Centro Integral de Registro y Habilitación de Empresas (CIRHE) de la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que los titulares de las acciones nominativas de la firma, corresponden actualmente a: Julio Sánchez Padilla, María Teresita De Paula Clavijo, Claudia Sánchez De Paula, Julio Ricardo Sánchez De Paula, Mónica Sánchez De Paula y Américo José Varela Novo en un porcentaje accionario de 13,53667%, 13,53667%, 34,4633%, 19,07666%, 19,07000% y 0,31667% respectivamente.

III) Que con fecha 10 de enero de 2012, se produce el fallecimiento del señor Américo Varela Novo, sucediéndolo su hijo el señor Gustavo José Varela Soca, a quien le fueron adjudicadas la totalidad de las acciones que pertenecían al fallecido, es decir el 0,31667% de las acciones de la empresa CITA S.A..

IV) Que la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas informa que, corresponde proceder a la autorización del cambio de titularidad del capital accionario de la empresa CITA S.A..

V) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) de la Secretaría de Estado antes mencionada manifiesta que, comparte lo dictaminado por la Dirección Nacional de Transporte, por lo que corresponde dictar Resolución aprobando el cambio de titularidad de la ya referida empresa.

CONSIDERANDO: que de los informes vertidos en las correspondientes actuaciones surge que no existen objeciones de carácter jurídico o de política de transporte para proceder de acuerdo a lo solicitado, por lo que en su mérito corresponde acceder a lo peticionado.

ATENTO: a lo dispuesto por el Reglamento para la Explotación de Servicios Regulares de Transporte de Personas por Carretera, aprobado por Decreto Nº 285/006 de fecha 22 de agosto de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase el cambio operado en la titularidad de las acciones nominativas de la empresa CITA S.A., quedando las mismas establecidas en los siguientes porcentajes: Julio Sánchez Padilla con el 13,53667%, María Teresita De Paula Clavijo con el 13,53667%, Claudia Sánchez De Paula con el 34,4633%, Julio Ricardo Sánchez De Paula con el 19,07666%, Mónica Sánchez De Paula con el 19,07000% y Gustavo José Varela Soca con el 0,31667%.

2º.- Establécese que las líneas nacionales: Montevideo - Casupá, Montevideo - Florida, Montevideo - Florida por Cardal, Montevideo - San José, Montevideo - San José por Canelones, Montevideo - Tala, Santa Lucía - Florida y Montevideo - San José por Villa Rodríguez continuarán prestándose en la forma y con las características con que se desarrollan actualmente.

3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10

Decreto 233/016

Incrementátese el monto mínimo de las jubilaciones y pensiones servidas por el BPS.

(1.185*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 25 de Julio de 2016

VISTO: El régimen vigente de ajuste de las pasividades, dispuesto por el artículo 67 de la Constitución de la República y el numeral 4º del artículo 4º de la ley Nº 15.800, de 17 de enero de 1986, en la redacción dada por el artículo 80 de la ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, relativas a las facultades correspondientes al Poder Ejecutivo para establecer el monto mínimo de jubilación y pensión, así como para

realizar adelantos a cuenta del ajuste por revaluación correspondiente a los afiliados amparados por el Banco de Previsión Social.

RESULTANDO: I) Que el artículo 71 del llamado Acto Institucional Nº 9 de 23 de octubre de 1979, autoriza al Poder Ejecutivo a fijar montos mínimos de jubilaciones y pensiones, así como las condiciones para su percepción.

II) Que el artículo 73 del citado cuerpo normativo, faculta al Poder Ejecutivo a establecer adelantos a cuenta del ajuste de las pasividades.

CONSIDERANDO: I) Que el Poder Ejecutivo, en materia de jubilaciones y pensiones, ha dado prioridad al aumento de las prestaciones correspondientes a los afiliados de menores recursos (decreto Nº 370/007 de 2 de octubre de 2007; decreto Nº 415/008 de 27 de agosto de 2008; decreto Nº 283/010 de 20 de setiembre de 2010; decreto Nº 189/012 de 8 de junio de 2012; decreto Nº 317/013 de 27 de setiembre de 2013; decreto Nº 190/015 de 13 de julio de 2015).

II) Que, en esta oportunidad, por diferentes mecanismos, se entiende necesario incrementar, a partir del 1º de julio de 2016, la jubilación y pensión mínimas, en las condiciones que se determinan, hasta el equivalente a 2,6875 veces la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC).

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Establécese, a partir del 1º de julio de 2016, el monto mínimo de las jubilaciones servidas por el Banco de Previsión Social, otorgadas al amparo del régimen general de pasividades vigente a la fecha de sanción de la ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995 y normas modificativas, en la suma equivalente a 2,6875 veces la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC).

Artículo 2º.- Dispónese, a partir del 1º de julio de 2016, para los jubilados al amparo de la ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995 y normas modificativas, un adelanto a cuenta consistente en la diferencia que exista entre la suma equivalente a 2,6875 veces la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) y el monto nominal de la jubilación vigente.

Artículo 3º.- Quedan excluidos de la aplicación de los artículos 1º y 2º del presente decreto:

- a) Los jubilados que perciban otra pasividad en el Banco de Previsión Social, cuando la suma de sus montos supere el mínimo indicado en el artículo anterior.
- b) Los jubilados no residentes en el país.
- c) Los jubilados amparados a convenios internacionales, cuyo cómputo jubilatorio se integre con menos del 50% (cincuenta por ciento) de servicios de afiliación al Banco de Previsión Social.
- d) Los jubilados amparados a la acumulación de servicios dispuesta por la ley Nº 17.819 de 6 de setiembre de 2004, cuyo cómputo jubilatorio se integre con menos del 50% (cincuenta por ciento) de servicios de afiliación al Banco de Previsión Social.

Artículo 4º.- En caso de pasividades múltiples, cuyo importe acumulado no supere el mínimo que se fija, la diferencia hasta alcanzar al mismo se acreditará en la jubilación, o en la de mayor monto.

Artículo 5º.- El beneficio de prima por edad no se tomará en cuenta para la aplicación del mínimo establecido por el artículo 1º, ni para el cálculo del monto del adelanto a cuenta previsto en el artículo 2º.

Artículo 6º.- A partir del 1º de julio de 2016 el monto mínimo de la asignación de pensión de sobrevivencia servida por el Banco de Previsión Social, será equivalente a 2,6875 veces la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC).

Artículo 7°.- Quedan excluidos de la aplicación del mínimo anterior:

- Los pensionistas que integren hogares cuyo ingreso promedio por integrante, por todo concepto, supere las 3 (tres) Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) por mes, al valor vigente al 1° de enero de 2016.
- Los pensionistas menores de sesenta y cinco años de edad.

A los efectos de determinar los niveles de ingreso previstos en el literal a) del presente artículo, no se considerarán las asignaciones familiares, el subsidio a la vejez (ley N° 18.241 de 27 de diciembre de 2007), ni el subsidio por desempleo cuando la causal que lo genere sea el despido del trabajador.

Artículo 8°.- Los pensionistas que aspiren a percibir el monto mínimo previsto en el artículo 6° deberán suscribir una declaración jurada, salvo que ya la hayan efectuado con anterioridad, donde detallen pormenorizadamente todos sus ingresos y los de todos los integrantes del hogar, cualquiera sea su naturaleza u origen (salarios, pasividades, alquileres, honorarios, intereses bancarios, utilidades de sociedades, etc.), con excepción de los indicados en el último inciso del artículo anterior.

Artículo 9°.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6°, las condiciones previstas en el artículo 7° se apreciarán al 30 de junio de 2016.

Quedan fuera de los alcances del mismo quienes no las cumplan o las configuren con posterioridad a la fecha indicada.

Artículo 10°.- El Banco de Previsión Social regulará los aspectos necesarios para la implementación de este decreto.

Artículo 11°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; DANILO ASTORI.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE DURAZNO
11
Resolución 7.831/016**

Promúlgase el Decreto Departamental 2.363/016, por el que se aprobó el Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Departamental de Durazno, correspondiente al período 2016-2020.

(1.182*R)

INTENDENCIA DE DURAZNO

Durazno, Abril 11 de 2016.-

En sesión de la fecha y por **Unanimidad, 31 votos en 31**, la Junta Departamental dictó el **DECRETO N° 2363**

VISTO: El Oficio N° 3/2016 remitido por el Ejecutivo Departamental, referido al Presupuesto Quinquenal para la Intendencia Departamental de Durazno, período 2016-2020.

CONSIDERANDO: I – Que el Ejecutivo Departamental ha remitido el referido proyecto para su consideración por este Cuerpo, dentro de los plazos previstos en el Art. 275 numeral 3 de la Constitución de la República, aplicado por remisión del Art. 214 de la referida Carta Magna.

CONSIDERANDO: II – Que se encuentran vigentes los plazos previstos en el Art. 224 de la Constitución de la República, para la aprobación del Proyecto por parte de este Órgano Legislativo Departamental.

CONSIDERANDO: III – Que conforme a lo dispuesto en el Art. 225 inciso segundo de la Constitución de la República, la Junta Departamental deberá recabar los informes correspondientes del

Tribunal de Cuentas de la República, previamente a la sanción del mismo.

ATENCIÓN: A lo anteriormente expuesto;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO DECRETA:

**CAPITULO I
DEL PRESUPUESTO**

ARTICULO 1° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- FIJASE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO Y DE LOS MUNICIPIOS DE SARANDI DEL YI Y VILLA DEL CARMEN, para el Quinquenio 2016-2020 en la suma de \$ 6.475.651.669 (pesos uruguayos seis mil cuatrocientos setenta y cinco millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y nueve), discriminados de la siguiente forma: para el **Ejercicio 2016** en la suma de \$ 1.270.026.234 (pesos uruguayos mil doscientos setenta millones veintiséis mil doscientos treinta y cuatro). Para el **Ejercicio 2017** en la suma de \$ 1.304.692.370 (pesos uruguayos mil trescientos cuatro millones seiscientos noventa y dos mil trescientos setenta). Para el **Ejercicio 2018** en la suma de \$ 1.324.447.555 (pesos uruguayos mil trescientos veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco). Para el **Ejercicio 2019** en la suma de \$ 1.320.442.755 (pesos uruguayos mil trescientos veinte millones cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y cinco). Y para el **Ejercicio 2020** en la suma de \$ 1.256.042.755 (pesos uruguayos mil doscientos cincuenta y seis millones cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y cinco).

-FIJASE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTALES DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO Y DE LOS MUNICIPIOS DE SARANDI DEL YI Y VILLA DEL CARMEN, para el Quinquenio 2016-2020, en la suma de \$ 6.471.128.190 (pesos uruguayos seis mil cuatrocientos setenta y un millones ciento veintiocho mil ciento noventa), discriminados de la siguiente forma: para el **Ejercicio 2016** en la suma de \$ 1.299.578.419 (pesos uruguayos mil doscientos noventa y nueve millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos diecinueve). Para el **Ejercicio 2017** en la suma de \$ 1.313.810.255 (pesos uruguayos mil trescientos trece millones ochocientos diez mil doscientos cincuenta y cinco). Para el **Ejercicio 2018** en la suma de \$ 1.340.861.000 (pesos uruguayos mil trescientos cuarenta millones ochocientos sesenta y un mil). Para el **Ejercicio 2019** en la suma de \$ 1.284.410.825 (pesos uruguayos mil doscientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos diez mil ochocientos veinticinco). Y para el **Ejercicio 2020** en la suma de \$ 1.232.467.691 (pesos uruguayos mil doscientos treinta y dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y uno).

ARTÍCULO 2° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- PLANILLADOS PRESUPUESTALES. El Presupuesto Departamental para el actual período de Gobierno, se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Decreto y sus anexos de Clasificador Programático, Planillado de Servicios No Personales, Planillado de Inversiones y Metas y Objetivos por Programa, que forman parte del mismo.

CAPITULO II

HABERES – INCREMENTO SALARIAL – PARTIDAS - INCENTIVOS

ARTÍCULO 3° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- NUEVA ESCALA SALARIAL PARA CARGOS PRESUPUESTADOS AÑO 2016. A partir del día 1 de enero de 2016, la nueva escala salarial de los grados 1 a 9 para los cargos presupuestales, será en pesos uruguayos la siguiente: Grado 1 \$ 15.000 (pesos uruguayos quince mil), Grado 2 \$ 15.200 (pesos uruguayos quince mil doscientos), Grado 3 \$ 16.000 (pesos uruguayos dieciséis mil), Grado 4 \$ 16.650 (pesos uruguayos dieciséis mil seiscientos cincuenta), Grado 5 \$ 17.550 (pesos uruguayos diecisiete mil quinientos cincuenta), Grado 6 \$ 18.670 (pesos uruguayos dieciocho mil seiscientos setenta), Grado 7 \$ 19.940 (pesos uruguayos diecinueve mil novecientos cuarenta), Grado 8 \$ 26.850 (pesos uruguayos veintiséis mil ochocientos cincuenta), Grado 9 \$ 72.010 (pesos uruguayos setenta y dos mil diez).

ARTÍCULO 4° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- NUEVA ESCALA SALARIAL PARA CARGOS PRESUPUESTADOS AÑO 2017. A

partir del día 1 de enero de 2017, la nueva escala salarial de los grados 1 a 9 para los cargos presupuestales, será en pesos uruguayos la siguiente: Grado 1 \$ 15.200 (pesos uruguayos quince mil doscientos), Grado 2 \$ 15.500 (pesos uruguayos quince mil quinientos), Grado 3 \$ 16.200 (pesos uruguayos dieciséis mil doscientos), Grado 4 \$ 17.100 (pesos uruguayos diecisiete mil cien), Grado 5 \$ 18.100 (pesos uruguayos dieciocho mil cien), Grado 6 \$ 19.500 (pesos uruguayos diecinueve mil quinientos), Grado 7 \$ 21.000 (pesos uruguayos veintiún mil), Grado 8 \$ 27.387 (pesos uruguayos veintisiete mil trescientos ochenta y siete), Grado 9 \$ 72.010 (pesos uruguayos setenta y dos mil diez). Los montos aquí referidos se actualizarán por el IPC de todo el ejercicio 2016 con un tope del 8% semestral.

ARTICULO 5º. (Unanimidad, 31 votos en 31)- NUEVA ESCALA SALARIAL PARA FUNCIONARIOS JORNALEROS AÑO 2016. A partir del día 1 de enero de 2016, la nueva escala salarial para los funcionarios jornaleros será en pesos uruguayos la siguiente: Peón \$ 577 (pesos uruguayos quinientos setenta y siete el jornal), 1/2 Oficial \$ 584 (pesos uruguayos quinientos ochenta y cuatro el jornal), Oficial \$ 610 (pesos uruguayos seiscientos diez el jornal), Oficial 1 \$ 614 (pesos uruguayos seiscientos catorce el jornal), Oficial Especializado \$ 640 (pesos uruguayos seiscientos cuarenta).

ARTICULO 6º. (Unanimidad, 31 votos en 31)- NUEVA ESCALA SALARIAL PARA FUNCIONARIOS JORNALEROS AÑO 2017. A partir del día 1 de enero de 2017, la nueva escala salarial para los funcionarios jornaleros será en pesos uruguayos la siguiente: Peón \$ 585 (pesos uruguayos quinientos ochenta y cinco el jornal), 1/2 Oficial \$ 590 (pesos uruguayos quinientos noventa el jornal), Oficial \$ 615 (pesos uruguayos seiscientos quince el jornal), Oficial 1 \$ 632 (pesos uruguayos seiscientos treinta y dos el jornal), Oficial Especializado \$ 657 (pesos uruguayos seiscientos cincuenta y siete). Los montos aquí referidos se actualizarán por el IPC de todo el ejercicio 2016 con un tope del 8% semestral.

ARTÍCULO 7º – (Unanimidad, 31 votos en 31)- REAJUSTE DE HABERES SALARIALES. A partir del 1 de enero de 2016, los haberes salariales de los funcionarios de la Intendencia Departamental de Durazno, se actualizarán el 1 de julio y 1 de enero de cada año, por la variación del cien por ciento de Índice de Precios al Consumo IPC, que fije el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del semestre inmediato anterior, con un tope del 8% semestral.

ARTICULO 8º – (Unanimidad, 31 votos en 31)- INCREMENTO SALARIAL PARA EJERCICIOS 2018-2019-2020. En cada 1 de enero de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, operará un incremento real del 1% (uno por ciento), para los grados 1 a 8 del escalafón presupuestal y funcionarios jornaleros, por lo cual el incremento de sueldo en esas fechas, será el equivalente al IPC del segundo semestre del año inmediato anterior, más un uno por ciento.

ARTICULO 9º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- PARTIDA EXTRAORDINARIA. Créase una Partida Extraordinaria Anual de \$ 2.500 (pesos uruguayos dos mil quinientos) nominales por funcionario presupuestado hasta el grado 8 inclusive, jornaleros, y contratados cuyo sueldo no supere el equivalente al grado 8. La forma y oportunidad de pago de la referida partida queda a discrecionalidad del Ejecutivo, quien determinará si la misma se abona en efectivo o en tickets de alimentación. Dicha partida se reajustará anualmente por el Índice de Precios al Consumo del Ejercicio anterior.

ARTICULO 10º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- PARTIDA PARA ÚTILES ESCOLARES. Créase, a partir del ejercicio 2016 y hasta el ejercicio 2020 inclusive una partida de colaboración anual a ADEOM de \$ 400 (pesos uruguayos cuatrocientos) por funcionario, con destino a la compra de útiles escolares de sus hijos o menores estudiantes a cargo, que se abonará en el mes de marzo de cada año. Para el cálculo de dicha partida se tendrán en cuenta todos los funcionarios presupuestados, jornaleros y contratados. Dicha partida se reajustará anualmente por el Índice de Precios al Consumo del Ejercicio anterior.

ARTÍCULO 11º – (Unanimidad, 31 votos en 31)- AUMENTO PARTIDA INSALUBRE RIESGOSA. A partir del 1 de enero de

2016 la prima por tarea insalubre riesgosa establecida en el Art. 165 Decreto 2163/2011 se fija en \$ 1.500 (pesos uruguayos mil quinientos), reajustándose a partir del mes de julio del 2016, de acuerdo a lo establecido en la normativa citada.

ARTICULO 12º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- PARTIDA ESTIMULO POR ALTO RENDIMIENTO. Derógase la Partida Estímulo por Alto Rendimiento creada por el Artículo 6º del Decreto N° 2026/2007 de la Junta Departamental de Durazno, de fecha 21 de Setiembre de 2007 y el Artículo 20 del Decreto 2070/2008.

ARTICULO 13º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- PARTIDA DE CHOFERES. Derógase la Partida de Choferes creada por el Art. 4 del Decreto 2220 de 3 de agosto de 2012 de la Junta Departamental.

ARTICULO 14º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- PARTIDA POR CONCRECIÓN DE METAS: Créase una Partida Especial por concreción de Metas en la Intendencia Departamental de Durazno de \$ 1.000.000 (pesos uruguayos un millón), destinada a la concreción de obras y prestación de servicios, en determinados plazos y/o condiciones extraordinarias y en un tiempo menor al estimado normalmente, cuyo propósito de ejecución tenga como destino el interés general. Esta partida no será otorgada cuando no surjan situaciones que justifiquen su aplicación.

El Ejecutivo Comunal procederá a la Reglamentación de esta partida., dando conocimiento a la Junta Departamental. Dicha partida se reajustará anualmente por el Índice de Precios al Consumo del Ejercicio anterior.

ARTICULO 15º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- COMPENSACION ESPECIAL PARA FUNCIONARIOS OPERARIOS DE MAQUINARIA COMPLEJA Y CAMIONES VIALES: Los funcionarios de la Intendencia Departamental de Durazno que desempeñen tareas como operarios de maquinaria pesada tanto compleja como simple y choferes de camiones, pertenecientes a la División Vialidad del Departamento de Obras y a los equipos viales de los Municipios y Juntas Locales, percibirán mientras desempeñen dicha función, una compensación especial que se adicionará a su sueldo base. Para los operarios de maquinaria vial compleja la compensación ascenderá a la suma correspondiente hasta completar- con el sueldo base - un ingreso de \$ 20.000 (pesos uruguayos veinte mil) a valores del 1º de enero de 2016, exceptuando otras compensaciones o partidas que le pudieren corresponder (dedicación campaña, viáticos, horas extras, full time, subrogación). Para los operarios de maquinaria simple y choferes de camiones la compensación ascenderá a la suma correspondiente hasta completar- con el sueldo base - un ingreso de \$ 17.000 (pesos uruguayos diecisiete mil) a valores del 1º de enero de 2016, exceptuando otras compensaciones o partidas que le pudieren corresponder (dedicación campana, viáticos, horas extras, full time, subrogación). El Departamento de Obras seleccionará mediante calificación laboral, los funcionarios operarios de maquinaria compleja (motoniveladoras, retroexcavadoras, bulldozer, traxcavator, excavadoras y palas), y maquinaria simple (cilindros autopropulsados, tractores y camiones), y los mismos serán evaluados periódicamente en función del rendimiento, cuidado, mantenimiento y adecuado uso de la herramienta vial. Salvo el tiempo de mantenimiento, que no podrá superar las 24 horas, durante el periodo de reparación de las máquinas y camiones viales, el funcionario, no percibirá la compensación realizándose la prorrata para su descuento.

La Intendencia Departamental de Durazno reglamentará esta compensación, por tipo de maquinaria, condiciones para acceder al cargo, evaluación para mantenerse en el mismo, etc. Dicha reglamentación se remitirá a la Junta Departamental de Durazno y al Tribunal de Cuentas de la República.

ARTICULO 16º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- COMPENSACIÓN ESPECIAL PARA FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN LA TAREA DE INSPECTORES DE TRANSITO. Los funcionarios de la Intendencia Departamental de Durazno que desempeñen tareas como Inspectores de Tránsito, percibirán una compensación especial que se adicionará a su sueldo base y full time hasta completar la cifra de \$ 19.500 (pesos uruguayos diecinueve mil quinientos) a valores del 1º de enero de 2016, sin perjuicio de lo que le pudiere corresponder por concepto de viático y el porcentaje de multas de tránsito aplicadas y

efectivamente cobradas. En el caso de existir funcionarios inspectores presupuestados que perciban ingresos superiores a los previstos precedentemente, mantendrán los mismos.

ARTICULO 17° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- PRIMA DEDICACION CAMPAÑA. Modifíquese el Artículo 171 del Decreto 2163 de fecha 29 de marzo de 2011 el que quedará redactado de la siguiente manera: Establécese una prima dedicación campaña que corresponderá a los funcionarios del Departamento de Obras, de los Municipios y de las Juntas Locales, por el desempeño de tareas y eventual alojamiento fuera del lugar de residencia habitual. La prima se otorgará si se verifica el cumplimiento de las siguientes circunstancias: 1) Que el trabajo del personal afectado a las tareas referidas sea efectuado a una distancia prudencial de su residencia permanente. 2) Que signifique un emplazamiento temporal de la cuadrilla. 3) Que demande una estadía permanente o semipermanente del funcionario en ese emplazamiento.- La prima se abonará calculándola en base a las jornadas trabajadas en la zona de la obra. La compensación será equivalente a \$ 400 (pesos uruguayos cuatrocientos) por día para los funcionarios que pernocten en el lugar de trabajo, y de \$ 240 (pesos uruguayos doscientos cuarenta) por día para aquellos que no pernocten, ambas a valores del 1° de enero de 2016. Esta cifra se actualizará en igual oportunidad y porcentaje en que actualicen los sueldos de los funcionarios.

ARTICULO 18° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- VIATICO ALIMENTACION CAMPAÑA. Fíjase un viático alimentación campaña para los funcionarios que perciban la prima dedicación campaña en la suma de \$ 125 (pesos uruguayos ciento veinticinco) diarios para aquellos que no pernocten, y de \$ 200 (pesos uruguayos doscientos) diarios para los que pernocten, que se actualizará en igual oportunidad y porcentaje en que se actualicen los sueldos de los funcionarios. Dicho viático tendrá como destino la alimentación diaria del funcionario y no rendirá cuentas.

ARTICULO 19° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- COLABORACION COBERTURA SERVICIO DE ACOMPAÑANTE. Establécese una colaboración mensual a ADEOM, para cubrir parcialmente el costo de servicio de acompañante, de todo funcionario presupuestado y todo el personal jornalero de la Intendencia Departamental de Durazno, que acepte el servicio referido. La colaboración será de hasta \$ 120 (pesos uruguayos ciento veinte) por funcionario y por mes. Dicha colaboración será ajustada por el Índice de Precios al Consumidor del Ejercicio anterior.

CAPITULO III READECUACION DEL ORGANIGRAMA

PROGRAMA 1010 EJECUTIVO

ARTICULO 20° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase la categoría C que comprende los cargos de particular confianza de la Administración Departamental que comprende exclusivamente a los Directores Generales de Departamento, Secretarios de Juntas Locales y Pro Secretario General de la Intendencia Departamental de Durazno. Dichos cargos serán designados y cesarán por resolución del Intendente al término de su mandato o administración, o cuando él lo disponga. En el caso de que el régimen de vinculación sea contractual y que el contrato recayera en un funcionario que revista como presupuestado en los cuadros funcionales de la Intendencia Departamental de Durazno, éste quedará suspendido en el ejercicio del mismo y el cargo podrá ser ocupado por otro funcionario de acuerdo a las normas del Estatuto del Funcionario aplicables. Una vez que el funcionario presupuestado haya cesado en el cargo contratado a que refiere este artículo, retomará el ejercicio de las funciones del cargo presupuestado del cual es titular, con la remuneración correspondiente al mismo.-

ARTICULO 21° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase el Cargo de Pro Secretario General de la Intendencia de Durazno Cat. C 1010.00.00.06 del Ejecutivo quien dependerá directamente del Intendente, percibiendo un ingreso equivalente al sueldo básico del Grado 9. Será de particular confianza y designado por el Intendente Departamental, y cesará en cualquier tiempo, cuando lo disponga el Ejecutivo y en forma automática con cada Administración. Tendrá

los cometidos asignados a dicho cargo de confianza, determinados en forma directa por el Ejecutivo.

ARTICULO 22° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase el cargo de Oficial 1° Grado 4 Cat. B Código 1010.02.00.09 de la División Secretaria Administrativa del Ejecutivo Departamental.

PROGRAMA 1020 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 23° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Modifícase la categoría del Cargo Director General Grado 10 Cat. B Código 1020.00.00.01 del Departamento de Administración el cual pasará a pertenecer a la Cat. C

ARTICULO 24° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Oficial 3ª Grado 4 Cat. B Código 1010.02.00.04 del Ejecutivo en el cargo de Oficial 3ª Grado 4 Cat. B Código 1020.00.01.03 de la Unidad Auxiliar Administrativa del Departamento de Administración.

ARTICULO 25° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase el cargo de Auxiliar 1ª Grado 3 Cat. B Código 1020.04.03.05 de Sección Trámite de División Contralor del Departamento de Administración

ARTICULO 26° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase el cargo de Auxiliar 1ª Grado 3 Cat. B Código 1020.04.03.06 de Sección Trámite de División Contralor del Departamento de Administración

PROGRAMA 1030 DEPARTAMENTO DE HACIENDA

ARTICULO 27° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Modifícase la categoría del Cargo Director General Grado 10 Cat. AB Código 1030.00.00.01 del Departamento de Hacienda el cual pasará a pertenecer a la Cat. C

ARTICULO 28° - (Unanimidad, 29 votos en 29)- Créase la Unidad Auxiliar Administrativa del Departamento de Hacienda 1030.00.01.

ARTICULO 29° - (Unanimidad, 30 votos en 30)- Créase el cargo de Jefe de Sección Grado 6 Cat. B Código 1030.00.01.01 de la Unidad Auxiliar Administrativa del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 30° - (Unanimidad, 30 votos en 30)- Créase el cargo de Sub Jefe de Sección Grado 5 Cat. B Código 1030.00.01.02 de la Unidad Auxiliar Administrativa del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 31° - (Unanimidad, 30 votos en 30)- Transfórmase el cargo de Jefe de Sección Grado 6 Cat. B Código 1030.01.01.01 de la Sección Recuperación de Activos de la División Juntas Locales y Gestión del Contribuyente del Departamento de Hacienda en el cargo de Jefe de Sección Grado 6 Cat. AB Código 1030.01.01.04 de la Sección Recuperación de Activos de la División Juntas Locales y Gestión del Contribuyente del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 32° - (Unanimidad, 30 votos en 30)- Transfórmase el cargo de Oficial 3ª Grado 4 Cat. B Código 1030.01.01.03 de la Sección Recuperación de Activos de la División Juntas Locales y Gestión del Contribuyente del Departamento de Hacienda en el cargo de Oficial 3ª Grado 4 Cat. AB Código 1030.01.01.05 de la Sección Recuperación de Activos de la División Juntas Locales y Gestión del Contribuyente del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 33° - (Mayoría, 22 votos en 30)- Elimínase el cargo de Inspector Técnico 3ª Grado 4 Cat. B Código 1030.01.02.06 de Sección Contralor Tributario de División Juntas Locales y Gestión del Contribuyente del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 34° - (Unanimidad, 30 votos en 30)- Créase el cargo de Técnico Contable 2ª Grado 5 Cat. AB Código 1030.02.01.09 de Sección Ingresos de División Tesorería del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 35° - (Unanimidad, 30 votos en 30)- Créase el cargo de Técnico Contable 2º Grado 5 Cat. AB Código 1030.02.01.10 de Sección Ingresos de División Tesorería del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 36° - (Mayoría, 22 votos en 30)- Elimínase el cargo de Auxiliar Contable 2º Grado 2 Cat. AB Código 1030.02.01.05 de Sección Ingresos de la División Tesorería del Departamento de Hacienda una vez se produzca la vacancia definitiva por cualquier motivo.

ARTICULO 37° - (Mayoría, 22 votos en 30)- Elimínase el cargo de Oficial 2º Grado 4 Cat. B Código 1030.02.01.08 de Sección Ingresos de la División Tesorería del Departamento de Hacienda una vez se produzca la vacancia definitiva por cualquier motivo.

ARTICULO 38° - (Unanimidad, 30 votos en 30)- Créase el cargo de

Técnico Contable 2º Grado 5 Cat. AB Código 1030.02.02.07 de Sección Egresos de División Tesorería del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 39º - (Mayoría, 22 votos en 30)- Elimínase el cargo de Oficial 3º Grado 4 Cat. AB Código 1030.02.02.06 de Sección Egresos de la División Tesorería del Departamento de Hacienda una vez se produzca la vacancia definitiva por cualquier motivo.

ARTICULO 40º - (Mayoría, 22 votos en 30)- Elimínase el cargo Técnico Contable 1º Grado 6 Cat. AB Código 1030.02.02.02 de Sección Egresos de la División Tesorería del Departamento de Hacienda una vez se produzca la vacancia definitiva por cualquier motivo.

ARTICULO 41º - (Unanimidad, 30 votos en 30)- Transfórmase el cargo de Técnico Contable 1º Grado 6 Cat. AB Código 1030.03.00.03 de la División Contaduría en el cargo de Técnico Contable 1º Grado 6 Cat. AB Código 1030.03.02.12 de la Sección Contabilidad de la División Contaduría del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 42º - (Mayoría, 22 votos en 31)- Elimínase el cargo de Auxiliar 3º Grado 1 Cat. B Código 1030.03.02.08 de Sección Contabilidad de División Contaduría del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 43º - (Mayoría, 22 votos en 31)- Elimínase el cargo de Auxiliar 2º Grado 2 Cat. B Código 1030.03.02.09 de Sección Contabilidad de División Contaduría del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 44º - (Mayoría, 22 votos en 31)- Elimínase el cargo de Auxiliar 3º Grado 1 Cat. B Código 1030.04.01.03 de Sección Contribución Rural de la División Impuestos Territoriales y Vehiculares del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 45º - (Mayoría, 22 votos en 31)- Elimínase el cargo de Auxiliar 3º Grado 1 Cat. B Código 1030.05.01.03 de Sección 1% Impuesto Semovientes de la División Ley 12.700 y Otros del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 46º - (Mayoría, 22 votos en 31)- Elimínase el cargo de Auxiliar 3º Grado 1 Cat. B Código 1030.05.02.04 de Sección Otros Tributos de División Ley 12.700 y Otros del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 47º - (Mayoría, 22 votos en 31)- Elimínase el cargo de Auxiliar 3º Grado 1 Cat. B Código 1030.05.02.06 de Sección Otros Tributos de la División Ley 12.700 y Otros del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 48º - (Unanimidad, 30 votos en 30)- Créase el cargo Oficial 1º Grado 4 Cat. B Código 1030.05.02.07 de Sección Otros Tributos de División Ley 12.700 y Otros del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 49º - (Mayoría, 29 votos en 30)- Transfórmase la Sección Inventario 1030.06.03 de la División Abastecimiento 1030.06 en la Sección Inventario 1030.03.03 de la División Contaduría 1030.03 del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 50º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Jefe de Sección Grado 6 Cat. AB Código 1030.06.03.01 de Sección Inventario de la División Abastecimiento del Departamento de Hacienda en el cargo de Jefe de Sección Grado 6 Cat. AB Código 1030.03.03.01 de la Sección Inventario de la División Contaduría del Departamento de Hacienda

ARTICULO 51º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Técnico Contable 2º Grado 5 Cat. AB Código 1030.06.03.02 de Sección Inventario de la División Abastecimiento del Departamento de Hacienda en el cargo de Técnico Contable 2º Grado 5 Cat. AB Código 1030.03.03.02 de la Sección Inventario de la División Contaduría del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 52º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Auxiliar 2º Grado 2 Cat. AB Código 1030.06.03.03 de Sección Inventario de la División Abastecimiento del Departamento de Hacienda en el cargo de Auxiliar 2º Grado 2 Cat. AB Código 1050.00.01.07 de la Unidad Auxiliar Administrativa del Departamento de Obras.

ARTICULO 53º - (Mayoría, 22 votos en 31)- Elimínase el cargo Técnico de Mantenimiento Código 1030.09.01.01 de la Sección Infraestructura Tecnológica de la División Centro de Cómputos del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 54º - (Mayoría, 22 votos en 31)- Elimínase el cargo de Programador Código 1030.09.02.01 de Sección Sistemas de Información de la División Centro de Cómputos del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 55º - (Mayoría, 21 votos en 31)- Elimínase el cargo de Técnico de Diseño Web Código 1030.09.02.02 de Sección Sistemas de Información de la División Centro de Cómputos del Departamento de Hacienda.

PROGRAMA 1040 DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

ARTICULO 56º - (Mayoría, 22 votos en 31)- Modificase la denominación del Departamento de Servicios y Medio Ambiente que se denominará Departamento de Servicios.

ARTICULO 57º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Modificase la categoría del Cargo Director General Grado 10 Código 1040.00.00.01 del Departamento de Servicios el cual pasará a pertenecer a la Cat. C.

ARTICULO 58º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase el cargo de Guarda Sanitario 1º Grado 5 Cat. AB Código 1040.02.03.08 de la Sección Higiene Ambiental de la División Salubridad del Departamento de Servicios.

ARTICULO 59º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Jefe de Sección Grado 6 Cat. B Código 1040.02.01.01 de Sección Inspección de la División Salubridad del Departamento de Servicios en el Cargo de Jefe de Sección Grado 6 Cat. B Código 1040.02.02.04 de Sección Contralor Bromatológico de Alimentos de la División Salubridad del Departamento de Servicios.

ARTICULO 60º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase el cargo de Oficial 1º Grado 4 Cat. B Código 1040.03.00.03 de la División Limpieza del Departamento de Servicio.

ARTICULO 61º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase el cargo de Sub-Jefe de División Grado 7 Cat. B Código 1040.02.00.07 de la División Salubridad del Departamento de Servicios.

PROGRAMA 1050 DEPARTAMENTO DE OBRAS

ARTICULO 62º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Modificase la categoría del Cargo de Director General Grado 10 Código 1050.00.00.01 del Departamento de Obras el cual pasará a pertenecer a la Cat. C.

ARTICULO 63º - (Mayoría, 30 votos en 31)- Créase el cargo de Auxiliar Técnico 1º Grado 3 Cat. AB Código 1050.02.01.05 de Sección Sala de Dibujo de la División Planeamiento, Arquitectura y Ordenamiento Territorial del Departamento de Obras.

ARTICULO 64º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase la Sección Pintura Código 1050.03.04 de la División Obras del Departamento de Obras.

ARTICULO 65º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Oficial 1º Grado 4 Cat. D Código 1050.03.02.07 de la Sección Servicios Generales de la División Obras del Departamento de Obras en el cargo de Oficial 1º Grado 4 Cat. D Código 1050.03.04.01 de la Sección Pintura de la División Obras del Departamento de Obras.

ARTICULO 66º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Oficial 1º Grado 4 Cat. D Código 1050.03.02.09 de la Sección Servicios Generales de la División Obras del Departamento de Obras en el cargo de Oficial 1º Grado 4 Cat. D Código 1050.03.04.02 de la Sección Pintura de la División Obras del Departamento de Obras.

ARTICULO 67 - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Oficial 1º Grado 4 Cat. D Código 1050.03.02.12 de la Sección Servicios Generales de la División Obras del Departamento de Obras en el cargo de Oficial 1º Grado 4 Cat. D Código 1050.03.04.03 de la Sección Pintura de la División Obras del Departamento de Obras.

ARTICULO 68º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Oficial 2º Grado 3 Cat. D Código 1050.03.02.16 de la Sección Servicios Generales de la División Obras del Departamento de Obras en el cargo de Oficial 2º Grado 3 Cat. D Código 1050.03.04.04 de la Sección Pintura de la División Obras del Departamento de Obras.

ARTICULO 69 - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo del Oficial 2º Grado 3 Cat. D Código 1050.03.03.05 de Sección Hormigón de División Obras del Departamento de Obras en el cargo de Oficial 2º Grado 3 Cat. D Código 1050.03.04.05 de la Sección Pintura de la División Obras del Departamento de Obras.

ARTICULO 70º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo del Oficial 2º Grado 3 Cat. D Código 1050.03.03.06 de Sección Hormigón de División Obras del Departamento de Obras en el cargo de Oficial 2º Grado 3 Cat. D Código 1050.03.04.06 de la Sección Pintura de la División Obras del Departamento de Obras.

ARTICULO 71º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo del Peón Grado 1 Cat. D Código 1050.03.03.07 de Sección Hormigón de División Obras del Departamento de Obras en el cargo de Peón Grado 1 Cat. D Código 1050.03.04.07 de la Sección Pintura de la División Obras del Departamento de Obras.

ARTICULO 72º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo Oficial 1º Grado 4 Cat. D Código 1050.03.01.07 de Sección Albañilería y Plomería de la División Obras del Departamento de Obras en el cargo de Oficial 1º Grado 4 Cat. D Código 1050.05.01.11 de Sección Talleres, Mecánica General y Gomería de la División Mantenimiento del Departamento de Obras.

ARTICULO 73º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Peón Especializado Grado 2 Cat. D Código 1050.03.01.19 de Sección Albañilería y Plomería de la División Obras del Departamento de Obras en el cargo de Oficial 2º Grado 2 Cat. B Código 1040.08.01.07 de Sección Administración de División Necrópolis del Departamento de Servicios.

ARTICULO 74º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Oficial 1º Grado 4 Cat. D Código 1050.05.01.04 de Sección Talleres, Mecánica General y Gomería de la División Mantenimiento del Departamento de Obras en el cargo de Chofer 1º Grado 4 Cat. D Código 1050.05.02.29 de Sección Transporte de la División Mantenimiento del Departamento de Obras.

ARTICULO 75º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Oficial 2º Grado 3 Cat. D Código 1050.05.01.05 de Sección Talleres, Mecánica General y Gomería de la División Mantenimiento del Departamento de Obras en el cargo de Chofer 2º Grado 3 Cat. D Código 1050.05.02.30 de Sección Transporte de la División Mantenimiento del Departamento de Obras.

PROGRAMA 1060 - DEPARTAMENTO DE PROMOCION SOCIAL

ARTICULO 76º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Modificase la categoría del Cargo Director General Grado 10 Cat. B Código 1060.00.00.01 del Departamento de Servicios y Medio Ambiente el cual pasará a pertenecer a la Cat. C.

ARTICULO 77º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase la Sección Adulto Mayor Código 1060.03.04 de la División Social y Hogares Estudiantiles del Departamento de Promoción Social.

ARTICULO 78º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase el cargo de Jefe de Sección Grado 6 Cat. B Código 1060.03.04.01 de la Sección Adulto Mayor de la División Social y Hogares Estudiantiles del Departamento de Promoción Social.

ARTICULO 79º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase la Sección Atención a la Discapacidad Código 1060.03.05 de la División Social y Hogares Estudiantiles del Departamento de Promoción Social.

ARTICULO 80º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase el cargo de Oficial 1º Grado 6 Cat. B Código 1060.03.05.01 de la Sección Atención a la Discapacidad de la División Social y Hogares Estudiantiles del Departamento de Promoción Social.

ARTICULO 81º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Modificase la denominación de la Sección Promoción y Prevención de Salud Código 1060.08.03 de la División Salud del Departamento de Promoción Social que se denominará Sección Promoción y Prevención de Salud Física y Mental Código 1060.08.03 de la División Salud del Departamento de Promoción Social.

ARTICULO 82º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase la Sección Certificaciones Código 1060.08.04 de la División Salud del Departamento de Promoción Social.

ARTICULO 83º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase el cargo de Jefe de Sección Grado 6 Cat. AB Código 1060.08.04.01 de la Sección Certificaciones de la División Salud del Departamento de Promoción Social.

ARTICULO 84º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Auxiliar Médico 2º Grado 5 Cat. AB Código 1060.08.03.03 de la Sección Promoción y Prevención de Salud de la División Salud en el cargo Auxiliar Médico 2º Grado 5 Cat. AB Código 1060.08.04.02 de la Sección Certificaciones de la División Salud del Departamento de Promoción Social.

ARTICULO 85º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de capataz de 3º Grado 4 Cat. D Código 1060.01.02.02 de Sección Mantenimiento y Vigilancia de la División Deportes del Departamento de Promoción Social en el cargo de Auxiliar 1º Grado 4 Cat. B Código 1060.01.01.10 de Sección Administración de la División Deportes del Departamento de Promoción Social.

ARTICULO 86º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase el cargo de Oficial 1º Grado 4 Cat. B Código 1060.01.03.05 de la Sección Recreación

y Formación Deportiva de la División Deportes del Departamento de Promoción Social.

ARTICULO 87º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Oficial 2º Grado 5 Cat. B código 1060.02.01.04 de Sección Taller de Artes Plásticas de División Cultura del Departamento de Promoción Social en el Cargo de Oficial 2º Grado 5 Cat. B Código 1060.02.02.06 de Sección Biblioteca y Encuadernación de la División Cultura del Departamento de Promoción Social.

PROGRAMA 1070 DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 88º - (Mayoría, 30 votos en 31)- Modificase la denominación del Departamento de Desarrollo que se denominará Departamento de Desarrollo y Medio Ambiente.

ARTICULO 89º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Modificase la categoría del Cargo Director General Grado 10 Cat. AB Código 1070.00.00.01 del Departamento de Desarrollo y Medio Ambiente el cual pasará a pertenecer a la Cat. C

ARTICULO 90º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase la División Medio Ambiente Código 1070.04 del Departamento de Desarrollo y Medio Ambiente.

ARTICULO 91º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase el cargo de Jefe de División Grado 8 Cat. B Código 1070.04.00.01 de División Medio Ambiente del Departamento de Desarrollo y Medio Ambiente.

ARTICULO 92º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Sub-Jefe de División Grado 7 Cat. B Código 1040.02.00.02 de la División Salubridad del Departamento de Servicios en el Cargo de Sub-Jefe de División Grado 7 Cat. B Código 1070.04.00.02 del Departamento de Desarrollo y Medio Ambiente.

PROGRAMA 4010 MUNICIPIO DE SARANDÍ DEL YÍ

ARTICULO 93º - (Mayoría, 21 votos en 31)- Modificase el nombre del cargo de Secretario Grado 9 Código 4010.00.00.01 del Municipio de Sarandí del Yí en el nombre de Secretario Administrativo Grado 9 Código 4010.00.00.01 del Municipio de Sarandí del Yí.

ARTICULO 94º - (Mayoría, 30 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Peón Grado 1 Cat. D Código 4010.02.01.05 de Sección Vialidad de División Obras del Municipio de Sarandí del Yí en el cargo de Peón Grado 1 Cat. D Código 1040.03.01.26 de Sección Barrido de División Limpieza del Departamento de Servicios.

ARTICULO 95º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Peón Grado 1 Cat. D Código 4010.02.01.06 de Sección Vialidad de División Obras del Municipio de Sarandí del Yí en el cargo de Peón Grado 1 Cat. D Código 1040.03.01.27 de Sección Barrido de División Limpieza del Departamento de Servicios.

ARTICULO 96º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Peón Grado 1 Cat. D Código 4010.03.01.13 de Sección Salubridad y Necrópolis de la División Servicios del Municipio de Sarandí del Ya en el cargo de Peón Grado 1 Cat. D Código 1040.03.02.22 de Sección Recolección y Tratamiento de Residuos de División Limpieza del Departamento de Servicios.

PROGRAMA 4020 MUNICIPIO DEL CARMEN

ARTICULO 97º - (Mayoría, 30 votos en 31)- Créase el cargo de Oficial 1º Grado 3 Cat. B Código 4020.04.03.03 de Sección Desarrollo Social y Productivo del Municipio del Carmen.

ARTICULO 98º - (Mayoría, 25 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Peón Grado 1 Cat. D Código 4020.04.04.13 de Sección Obras del Municipio del Carmen en el cargo de Oficial 3º Grado 1 Cat. B Código 4020.04.03.04 de Sección Desarrollo Social y Productivo del Municipio del Carmen.

PROGRAMA 4040 JUNTA LOCAL BLANQUILLO

ARTICULO 99º - (Mayoría, 25 votos en 31)- Créase el cargo de Oficial 1º Grado 4 Cat. B Código 4040.08.04.04 de la Sección Administración y Hacienda de la Junta Local Blanquillo.

ARTICULO 100º - (Mayoría, 24 votos en 31)- Créase el cargo de Oficial 1º Grado 4 Cat. B Código 4040.08.04.05 de la Sección Administración y Hacienda de la Junta Local Blanquillo.

CAPITULO IV
DEDICACION TIEMPO COMPLETO A LA FUNCION – FULL TIME
(Votación por desglose)

ARTICULO. 101º – (Mayoría, 29 votos en 31)- ASIGNACION DE COMPENSACION POR FULL TIME POR DEDICACION DE TIEMPO COMPLETO A LA FUNCION: Asignase por dedicación de tiempo completo o full time, en la forma y por el período que se determina a las siguientes funciones, siendo opcional su otorgamiento a las necesidades de servicio, respetando los descansos establecidos en la normativa vigente.

“Establécese la determinación de la Prima por Full Time a la que refiere el presente Presupuesto, será de un 50% del sueldo base del personal Presupuestado y del jornal del personal no Presupuestado, fijándose en ese caso hasta un máximo de 25 (veinticinco) jornales, (art nº 23 del Decreto 1107/1996). La percepción de la Prima por Full Time es incompatible con la generación y percepción de Horas Extras”.

A. ASIGNACION DE FULL TIME o POR DEDICACION TIEMPO COMPLETO A CARGOS VIGENTES:

- 1) **(Unanimidad, 31 votos en 31)-** El cargo de Jefe de División Grado 8 Cat. B Código 1020.01.00.01 de la División Registro del Departamento de Administración.
- 2) **(Unanimidad, 31 votos en 31)-** El cargo de Jefe de División Grado 8 Cat. A Código 1030.09.00.04 de la División Centro de Cómputos del Departamento de Hacienda.
- 3) **(Unanimidad, 31 votos en 31)-** El cargo de Jefe de la Sección Liquidación de Haberes, de la División Liquidación de Sueldos, Retenciones y Aportes, Grado 6, Cat. AB Código 1030.07.02.01.
- 4) **(Unanimidad, 31 votos en 31)-** El cargo de Jefe de la Sección 1% Impuestos Semovientes de la División Ley 12700 y otros del Departamento de Hacienda, Grado 6, Cat. B Código 1030.05.01.01,
- 5) **(Unanimidad, 31 votos en 31)-** El cargo de Jefe de Sección Grado 6 Cat. B Código 1020.03.01.01 de la Sección Inspección Técnica de la División Tránsito del Departamento de Administración.
- 6) **(Unanimidad, 31 votos en 31)-** El cargo de Inspector Técnico 2a Grado 5 Cat. B Código 1020.03.02.03 de la Sección Inspección Tránsito de la Sub - Dirección General de Tránsito.
- 7) **(Unanimidad, 31 votos en 31)-** El cargo de Inspector Técnico 2a Grado 5 Cat. B Código 1020.03.02.04 de la Sección Inspección Tránsito de la Sub - Dirección General de Tránsito.
- 8) **(Unanimidad, 31 votos en 31)-** El cargo de Inspector Técnico 4a Grado 3 Cat. B Código 1020.03.02.08 de la Sección Inspección Tránsito de la Sub - Dirección General de Tránsito.
- 9) **(Unanimidad, 31 votos en 31)-** El cargo de Sección (Inspector de 1ª) Grado 6 Cat. B Código 4010.01.05.01. de la Sección Inspección General de la División Administración y Hacienda del Municipio de Sarandí del Yí,
- 10) **(Unanimidad, 31 votos en 31)-** El cargo de Inspector Técnico 3a Grado 4 Cat. B Código 4010.01.01.05 de la Sección Tránsito de la División Administración y Hacienda del Municipio de Sarandí del Yí.
- 11) **(Mayoría, 30 votos en 31)-** El cargo de Técnico Contable 2º Grado 5 Cat. AB Código 1030.07.02.02 de la Sección liquidación de Haberes de la División Liquidación de Sueldos, Retenciones y Aportes del Departamento de Hacienda.

B. (Unanimidad, 31 votos en 31)- ASIGNACION DE COMPENSACION POR FULL TIME POR DEDICACION DE TIEMPO COMPLETO A LA FUNCION: Asignase por dedicación de tiempo completo o full time, en la forma y por el período que se determina a las siguientes funciones, siendo opcional su otorgamiento a las necesidades de servicio, respetando los descansos establecidos en la normativa vigente.

- 1) **(Mayoría, 29 votos en 31)-** Hasta por un máximo de cuatro meses (durante la temporada estival), hasta a ocho funcionarios que cumplan tareas en salvataje o salvavidas en la ciudad de Durazno, a criterio del Director General, quien propondrá los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

2) **(Mayoría, 29 votos en 31)-** Hasta por un máximo de cuatro meses (durante la temporada estival), hasta a dos funcionarios que cumplan tareas de salvataje o salvavidas en la ciudad de Sarandí del Yí, a criterio del Municipio, quien propondrá los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

3) **(Mayoría, 29 votos en 31)-** Hasta por un máximo de cuatro meses (durante la temporada estival), a un (1) funcionario que cumpla tareas de salvataje o salvavidas en Centenario, a criterio del Secretario de la Junta Local Centenario, quien propondrá los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

4) **(Mayoría, 29 votos en 31)-** Hasta por un máximo de cinco (5) meses hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en Sección Ornato Público de la División Paseos Públicos del Departamento de Servicio y Medio Ambiente, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

5) **(Mayoría, 29 votos en 31)-** Hasta por un máximo de cinco (5) meses hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en Sección Camping y Bosques de la División Paseos Públicos del Departamento de Servicio y Medio Ambiente, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

6) **(Mayoría, 29 votos en 31)-** En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en la División Tránsito del Departamento de Administración, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

7) **(Mayoría, 29 votos en 31)-** En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en Sección Inspección Tránsito de la División Tránsito del Departamento de Administración, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

8) **(Mayoría, 29 votos en 31)-** En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en Sección Personal de la División Contralor del Departamento de Administración, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

9) **(Mayoría, 29 votos en 31)-** En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en Sección Cuentas Personales de la División Contralor del Departamento de Administración, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

10) **(Mayoría, 29 votos en 31)-** En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla con tareas de encargatura en Jefe de Sección Conserjería de la División Contralor del Departamento de Administración, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista, conserje

11) **(Mayoría, 29 votos en 31)-** En forma permanente hasta dos (2) funcionario que cumpla funciones de chofer en el Departamento de Administración, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación.

12) **(Mayoría, 29 votos en 31)-** En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en División Tesorería del Departamento de Hacienda, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

13) **(Mayoría, 29 votos en 31)**- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en División Abastecimiento del Departamento de Hacienda, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

14) **(Mayoría, 29 votos en 31)**- En forma permanente hasta seis (6) funcionarios que cumplan funciones en el Departamento de Hacienda, a criterio del Director General, quien propondrá los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación.

15) **(Mayoría, 29 votos en 31)**- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en División Limpieza del Departamento de Servicios, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

16) **(Mayoría, 29 votos en 31)**- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla con las tareas de de División Zoológico y Parques del Departamento de Servicios, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

17) **(Mayoría, 29 votos en 31)**- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en División Necrópolis del Departamento de Servicios, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

18) **(Mayoría, 29 votos en 31)**- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla con las tareas de Sección Barrido de División Limpieza del Departamento de Servicios, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

19) **(Mayoría, 29 votos en 31)**- En forma permanente hasta un funcionario que cumpla con las tareas de Sección Recolección y Tratamiento de Residuos de la División Limpieza del Departamento de Servicios, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

20) **(Mayoría, 29 votos en 31)**- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla con las tareas de Sección Reserva de Fauna de División Zoológico y Parques del Departamento de Servicios, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

21) **(Mayoría, 29 votos en 31)**- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en Sección Servicios de División Necrópolis del Departamento de Servicios, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

22) **(Mayoría, 29 votos en 31)**- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en Sección Administración de División Necrópolis del Departamento de Servicios, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

23) **(Mayoría, 29 votos en 31)**- En forma permanente hasta cinco (5) funcionarios que cumplan efectivamente funciones en el Departamento de Servicios, a criterio del Director General, quien propondrá los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

24) **(Mayoría, 29 votos en 31)**- En forma permanente hasta tres (3) funcionarios que cumpla efectivamente tareas en la División Vialidad o en las Secciones que dependan de la misma, en el

Departamento de Obras, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

26) **(Mayoría, 29 votos en 31)**- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla efectivamente tareas en División Obras del Departamento de Obras, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

27) **(Mayoría, 29 votos en 31)**- En forma permanente hasta cinco (5) funcionario que cumpla tareas en División Electricidad del Departamento de Obras independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

30) **(Mayoría, 29 votos en 31)**- En forma permanente hasta dos (2) funcionarios que cumpla tareas en la División Mantenimiento del Departamento de Obras, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

31) **(Mayoría, 29 votos en 31)**- En forma permanente hasta cinco (5) funcionarios que cumplan funciones en el Departamento de Obras, a criterio del Director General, quien propondrá los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

32) **(Mayoría, 29 votos en 31)**- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en la División Deportes del Departamento de Promoción Social, a criterio del Director General, quien propondrá los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

33) **(Mayoría, 29 votos en 31)**- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en la División Cultura del Departamento de Promoción Social, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

34) **(Mayoría, 29 votos en 31)**- En forma permanente hasta dos (2) funcionarios que cumplan funciones de chofer en el Departamento de Promoción Social, a criterio del Director General, quien propondrá los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

35) **(Mayoría, 29 votos en 31)**- En forma permanente hasta dos (2) funcionarios que cumplan funciones en el Departamento de Promoción Social, a criterio del Director General, quien propondrá los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

36) **(Mayoría, 29 votos en 31)**- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla con tareas en la División Promoción y Planificación del Departamento de Desarrollo, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista,

37) **(Mayoría, 29 votos en 31)**- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla funciones de chofer en el Departamento de Desarrollo, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

38) **(Mayoría, 29 votos en 31)**- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla funciones en el Departamento de Desarrollo, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

39) **(Mayoría, 30 votos en 31)**- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumplan tareas en la Sección Obras del Municipio del Carmen, a criterio del Municipio, quien

propondrá los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

40) (**Mayoría, 30 votos en 31**)- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en la Sección Servicios del Municipio del Carmen, a criterio del Municipio, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

41) (**Unanimidad, 31 votos en 31**)- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla funciones de chofer en el Municipio del Carmen, a criterio del Municipio, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

42) (**Unanimidad, 31 votos en 31**)- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla funciones de chofer en el Municipio de Sarandí del Yí, a criterio del Municipio, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

43) (**Unanimidad, 31 votos en 31**)- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en la División Obras en el Municipio de Sarandí del Yí, a criterio del Municipio, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal designación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

44) (**Unanimidad, 31 votos en 31**)- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en la Sección Vialidad de la División Obras en el Municipio de Sarandí del Yí, a criterio del Municipio, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal designación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

45) (**Unanimidad, 31 votos en 31**)- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en la Sección Corralón de la División Obras en el Municipio de Sarandí del Yí, a criterio del Municipio, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal designación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

46) (**Unanimidad, 31 votos en 31**)- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en la División Servicios en el Municipio de Sarandí del Yí a criterio del Municipio, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal designación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

47) (**Unanimidad, 31 votos en 31**)- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en la División Tránsito en el Municipio de Sarandí del Yí a criterio del Municipio, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal designación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

48) (**Unanimidad, 31 votos en 31**)- En forma permanente hasta dos (2) funcionarios que cumplan funciones en la Junta Local La Paloma, a criterio del Secretario, quien propondrá los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

49) (**Unanimidad, 31 votos en 31**)- En forma permanente hasta dos (2) funcionarios que cumplan funciones en la Junta Local Blanquillo, a criterio del Secretario, quien propondrá los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

50) (**Unanimidad, 31 votos en 31**)- En forma permanente hasta dos (2) funcionarios que cumplan funciones en la Junta Local Cerro Chato, a criterio del Secretario, quien propondrá los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

51) (**Unanimidad, 31 votos en 31**)- En forma permanente hasta dos (2) funcionarios que cumplan funciones en la Junta Local Carlos Reyles, a criterio del Secretario, quien propondrá

los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista,

52) (**Unanimidad, 31 votos en 31**)- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla funciones en la Junta Local San Jorge, a criterio del Secretario, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

53) (**Unanimidad, 31 votos en 31**)- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla funciones en la Junta Local Centenario, a criterio del Secretario, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

54) (**Unanimidad, 31 votos en 31**)- En forma permanente a hasta dos (2) funcionarios que cumplan tareas en la Secretaria Privada del Intendente, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

55) (**Unanimidad, 31 votos en 31**)- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas a la orden del Secretario General, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista,

56) (**Unanimidad, 31 votos en 31**)- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas a la orden de cada uno de los Directores Generales de Departamento, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

57) (**Unanimidad, 31 votos en 31**)- En forma permanente hasta un funcionario que cumpla con la tarea de chofer a la orden del Secretario General, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

58) (**Mayoría, 30 votos en 31**)- En forma permanente hasta un funcionario que cumpla funciones a la orden del Ejecutivo, designado por este, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

59) (**Mayoría, 30 votos en 31**)- En forma permanente hasta un funcionario que cumpla la tarea de chofer de Sección Recolección y tratamiento de Residuos de la División Limpieza del Departamento de Servicios y Medio Ambiente, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

60) (**Mayoría, 30 votos en 31**)- En forma permanente hasta un funcionario que cumpla funciones en División Contaduría a criterio del Director General de Hacienda, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

61) (**Mayoría, 30 votos en 31**)- En forma permanente hasta un funcionario que cumpla funciones en División Abastecimiento a criterio del Director General de Hacienda, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

62) (**Mayoría, 30 votos en 31**)- En forma permanente hasta un funcionario que cumpla funciones en División Liquidación de Haberes, Retenciones y Aportes a criterio del Director General de Hacienda, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

63) (**Mayoría, 30 votos en 31**)- En forma permanente hasta un funcionario que cumpla funciones en División Secretaría Administrativa a criterio del Intendente Departamental que dispondrá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

64) (**Mayoría, 30 votos en 31**)- En forma permanente hasta un funcionario que cumpla tareas como chófer en el Departamento de Desarrollo a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

(Unanimidad, 31 votos en 31)- En todos los casos a que refiere el presente artículo el full time será del 50% (cincuenta por ciento), calculado sobre el sueldo básico (artículo 23° del Decreto 486/1967), quedando el período de concesión del beneficio a criterio de la Administración.-

CAPITULO V RECURSOS

ARTICULO 102° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- TASA DE RECINTOS FUNERARIOS: Derógase a partir del 1 de enero de 2016, la tasa para el mantenimiento de los recintos funerarios de las Necrópolis de las Ciudades de Durazno y Sarandí del Yí, a que refiere el artículo 27 del Decreto N° 1217 de fecha 9 de octubre de 1997, y artículos 114 y 115 del Decreto 1965/2006 de fecha 30 de marzo de 2006 aprobado por la Junta Departamental de Durazno.

ARTICULO 103° - (Mayoría, 30 votos en 31)- TASA INHUMACION EN CEMENTERIOS PRIVADOS. Fíjese el valor de la apertura de parcelas en los cementerios privados del Departamento de Durazno, en 2 UR (dos unidades reajustables).

ARTÍCULO 104° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- TASA DE CREMACION. Fíjese el valor de la Tasa de Contralor de Cremación de cadáveres por Empresas Privadas autorizadas en el Departamento de Durazno, en la cantidad de 2 UR (dos unidades reajustables).

ARTICULO 105° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- IMPUESTO DE ALUMBRADO. RATIFICACIÓN. Para la percepción del Impuesto de Alumbrado Público se aplicaran las disposiciones del Decreto 1664/2001, en especial las zonas (Art. 79); la determinación de Sujeto pasivo (Art. 90); el destino (Art. 92) y la forma de recaudación o percepción (Art. 93).

ARTICULO 106° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- NUEVO IMPORTE DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO. Fíjese a partir de la promulgación del Presente Decreto, los nuevos valores mensuales para el cobro del impuesto de alumbrado público dispuesto por el Art. 91 del Decreto 1664/2001, según las zonas establecidas en el Art. 79 del mencionado texto.

ZONAS 1 Y 2: \$ 280 (Doscientos ochenta pesos uruguayos)

ZONA3: \$ 180 (Ciento ochenta pesos uruguayos)

ZONA 4: \$ 120 (Ciento veinte pesos uruguayos)

ZONA 5: \$ 80 (Ochenta pesos uruguayos)

Los presentes valores entrarán a regir a partir de la vigencia del presente presupuesto, actualizándose en lo sucesivo en igual oportunidad y porcentaje que la hagan las tarifas de UTE (Art. 94 Decreto 1664/2001)

ARTÍCULO 107° - (Mayoría, 22 votos en 31)- TASA DE CONSERVACION DE PAVIMENTO. Modifíquese el Artículo 88 del Decreto 1664 de 6 de abril de 2001, de la Junta Departamental de Durazno, tomándose como criterio el tipo de pavimento existente a los padrones frentistas, de acuerdo a la siguiente escala:

1 - Inmuebles con frente a calles con pavimento de hormigón.

2 - Inmuebles con frente a calles con pavimento de carpeta asfáltica.

3 - Inmuebles con frente a calles con pavimento de tratamiento bituminoso.

4 - Inmuebles con frente a calles con pavimento de balasto.

ARTICULO 108° - (Mayoría, 27 votos en 31)- IMPORTES PARA TASA DE CONSERVACION DE PAVIMENTO. Los importes para el cobro de la Tasa de Conservación de Pavimento quedarán fijados en los siguientes importes:

Frentistas a pavimento de hormigón \$ 800 (pesos uruguayos ochocientos) anuales.

Frentistas a pavimento de carpeta asfáltica \$ 500 (pesos uruguayos quinientos) anuales.

Frentistas a pavimento de tratamiento bituminoso \$ 360 (pesos uruguayos trescientos sesenta) anuales.

Frentistas a pavimento de balasto \$ 0.

Anualmente la Intendencia Departamental de Durazno determinará la tasa que le corresponde a cada inmueble en función del pavimento al cual es frentista. La determinación del tributo por padrón se remitirá a conocimiento de la Junta Departamental de Durazno a más tardar a fines de octubre de cada año, y tendrá vigencia a partir del ejercicio siguiente.

Los presentes valores entrarán a regir a partir del 1 de enero de 2017, ajustándose a esa fecha por la variación del IPC establecida en el Art. 12 del Decreto 2220/2012.

Se abonará en forma simultánea, conjunta e indivisible con el pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, y en caso de que para dicho tributo se fijaran menos de doce cuotas, el Ejecutivo Comunal prorrateará su cobro en el total de cuotas que se fijare.

En lo sucesivo los importes referidos se actualizarán todos los 1° de enero de cada año, en igual porcentaje de variación que tenga el Índice de Precios al Consumo según lo establecido en el Art. 12 del Decreto 2220/2012.

ARTÍCULO 109° - (Mayoría, 30 votos en 31)- TASA DE SALUBRIDAD. Modifíquese los valores establecidos en el Art. 81 del Decreto 1664/2001 los que quedarán fijados en:

a) Zona UNO: doscientos sesenta pesos uruguayos por mes (\$ 260)

b) Zona DOS: doscientos sesenta pesos uruguayos por mes (\$ 260)

c) Zona TRES: ciento cincuenta pesos uruguayos por mes (\$ 150)

d) Zona CUATRO: noventa y cinco pesos uruguayos por mes (\$ 95)

e) Zona CINCO: sesenta pesos uruguayos por mes (\$ 60)

Los presentes valores entrarán a regir a partir del 1° de enero de 2016. Se abonará en forma simultánea, conjunta e indivisible con el pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, y en caso de que para dicho tributo se fijaran menos de doce cuotas, el Ejecutivo Comunal prorrateará su cobro en el total de cuotas que se fijare.

En lo sucesivo los importes referidos se actualizarán todos los 1° de enero de cada año, en igual porcentaje de variación que tenga el Índice de Precios al Consumo según lo establecido en el Art. 12 del Decreto 2220/2012.

ARTICULO 110° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- TASA DESARROLLO URBANISTICO Y MEDIO AMBIENTE. Modifíquese los valores establecidos en el Art. 86 del Decreto 1664/2001, para el cobro de la tasa de Desarrollo Urbanístico y Medio Ambiente:

a) Zona UNO: 280 (doscientos ochenta pesos uruguayos por mes).

b) Zona DOS: 280 (doscientos ochenta pesos uruguayos por mes).

c) Zona TRES: 180 (ciento ochenta pesos uruguayos por mes).

d) Zona CUATRO: 120 (ciento veinte pesos uruguayos por mes).

e) Zona CINCO: 80 (ochenta pesos uruguayos por mes).

Se abonará -cuando corresponda- en forma simultánea, conjunta e indivisible con el pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, y en caso de que para dicho tributo se fijaran menos de doce cuotas, el Ejecutivo Comunal prorrateará su cobro en el total de cuotas que se fijare.-

Los importes referidos se actualizarán todos los 1° de enero de cada año, en igual porcentaje de variación que tenga el Índice de Precios al Consumo según lo establecido en el Art. 12 del Decreto 2220/2012.

ARTICULO 111° - (Mayoría, 30 votos en 31)- IMPUESTO DE CONTRIBUCION INMOBILIARIA EN SUELO SUBURBANO. Determinese en los suelos definidos como suburbanos según la Ley 18.308 de fecha 18/06/2008, para las zonas categorizadas suburbanas, en los instrumentos de ordenamiento territorial aprobados por la Junta Departamental de Durazno, Decreto 2181/2011 y Decreto 2315/2014, que a los efectos del cálculo del tributo de contribución inmobiliaria en suelo suburbano, la alícuota a aplicarse sobre el valor de cada padrón, será del 1,25 del valor determinado por la Dirección General del Catastro Nacional.

ARTICULO 112° - (Mayoría, 30 votos en 31)- FONDO CONTINGENCIA CAMBIO CLIMATICO. Créase un fondo de contingencia para los eventos adversos producidos por el cambio climático o antrópicos (producidos por el hombre), que se nutrirá de un impuesto solidario a todo inmueble no rural del Departamento, consistente en un monto único y anual de \$ 50 (pesos uruguayos cincuenta) que se hará efectivo en forma conjunta con el pago de la Contribución Inmobiliaria Urbana y suburbana. El mismo reajustará los 1 de enero de cada ejercicio en forma anual de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 del Decreto 2220/2012 y entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2017.

ARTICULO 113° - (Mayoría, 29 votos en 31)- TASA DE DERECHO FISCAL A OMNIBUSES INTERDEPARTAMENTALES E INTERNACIONALES. (TOQUE DE ANDÉN). Las Empresas de transporte público de pasajeros con servicios departamentales, interdepartamentales, nacionales e internacionales, y los servicios de transporte público, no regulares, de excursiones, turismo, viajes charter o similares, que deban utilizar las instalaciones de la Terminal

de Ómnibus Rodó de la Ciudad de Durazno, deberán abonar derecho de toque de andén por cada coche que ingrese, haga escala o egrese de la Terminal, fijándose un único precio cuyo importe se establece en la suma de \$ 120 (ciento veinte pesos uruguayos), todo lo cual se aplicará desde la vigencia del decreto de la Junta Departamental que rija en la materia y regule toda la operativa. El importe referido se actualizará todos los 1° de enero de cada año, en igual porcentaje de variación que tenga el Índice de Precios al Consumo en los doce meses anteriores y será abonado a mes vencido dentro de los primeros 10 días del subsiguiente. La Intendencia Departamental de Durazno deberá confeccionar y remitir a consideración de la Junta Departamental un Proyecto de Funcionamiento y Reglamentación de la Terminal de Ómnibus.-

ARTICULO 114°. - (*Mayoría, 23 votos en 30*)- **PRECIO POR DETERIORO A LA CAMINERÍA RURAL DE JURISDICCION DEPARTAMENTAL.** Fijase a partir de su reglamentación la percepción de un precio a la circulación de vehículos de carga pesada que utilicen la caminería rural de jurisdicción departamental. Su destino será el mantenimiento de la misma afectada por la circulación de vehículos de carga, cualquiera sea su característica. El precio será de \$U 1200 (mil doscientos pesos uruguayos) por vehículo que traslade más de 20 toneladas de carga neta. El cobro se establecerá tomando en cuenta la periodicidad, recorrido, las condiciones, características para la circulación de dichos vehículos, lo que será reglamentado por el Ejecutivo y puesto a consideración y aprobación de la Junta Departamental; entrando a regir 90 días después de su promulgación.

"Establecida la reglamentación por parte del Ejecutivo, esta deberá ser aprobada por la Junta Departamental ad-referéndum del Tribunal de Cuentas de la Republica, conforme a los dispuesto en la Ordenanza N° 62".

ARTICULO 115°. - (*Unanimidad, 30 votos en 30*)- **MULTAS PARA VEHICULOS DE CARGA PESADA QUE CIRCULEN EN DIAS DE LLUVIA Y SIGUIENTES EN CAMINERÍA RURAL DE JURISDICCION DEPARTAMENTAL.** Créase a partir del 1 de enero de 2017 una multa a vehículos de carga pesada cuya circulación en días de lluvia y siguientes, provoquen el deterioro en la caminería rural de jurisdicción departamental. Dicha multa tendrá un importe equivalente de 10 UR hasta 70 UR. El Ejecutivo Departamental reglamentará las condiciones de circulación en día de lluvia y la remitirá a la Junta Departamental para su aprobación.

ARTICULO 116°. - (*Unanimidad, 30 votos en 30*)- **CUPO DE PERMISOS DE TAXIMETRO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES.** Ampliase el cupo de permisos de chapa matrícula de taxímetro para vehículos automotores, establecido en el Decreto 761/93 y 1256/97 de la Junta Departamental de Durazno, para la Ciudad de Durazno en la cantidad de 10 permisos, y en la Villa del Carmen en la cantidad de 1 permiso, cumpliéndose las condiciones a que refiere el Art. 9 del Decreto 761/93; y se ampliarán en tres cupos para taxímetros en Sarandí del Yí en caso de que no haya vacante.

ARTICULO 117°. - (*Unanimidad, 30 votos en 30*)- **VALOR DEL PERMISO DE TAXIMETRO.** Modifíquese el valor del permiso de chapa matrícula para vehículos con taxímetro establecido por los Decretos 1664/2001 Art. 164 y 166 y Decreto 1875/2003 art. 9, estableciéndolo en:

- A) \$ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos) por cada vehículo de la Ciudad de Durazno;
- B) \$ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos) por cada vehículo de la Ciudad de Sarandí del Yí;
- C) \$ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos uruguayos) por cada vehículo de las restantes localidades del Departamento de Durazno.

En lo sucesivo los importes referidos se actualizarán todos los 1° de enero y julio de cada año, en igual porcentaje de variación que tenga el Índice de Precios al Consumo según lo establecido en el Art. 12 del Decreto 2220/2012.

ARTICULO 118°. - (*Mayoría, 29 votos en 30*)- **TRANSFERENCIA DE TAXIMETRO.** Modifíquese el valor de la transferencia del permiso de taxímetro establecido en el Art. 3 del Decreto 761/93, Decreto 1664/2001 Art. 164 y 166 y Decreto 1875/2003 art. 9, estableciéndolo en el 50% del valor del permiso, quedando fijada en:

Transferencia de permiso en la Ciudad de Durazno \$ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos uruguayos)

Transferencia de permiso en la Ciudad de Sarandí del Yí \$ 100.000 (cien mil pesos uruguayos).

Transferencia en otras localidades del Departamento \$ 75.000 (setenta y cinco mil pesos uruguayos).

ARTICULO 119°. - (*Unanimidad, 30 votos en 30*)- **CUPO DE PERMISOS DE REMISE.** Establécese en 24 cupos las chapas matrícula remise a otorgarse en todo el Departamento de Durazno para empresas no fúnebres, con un máximo de 2 por empresa. Establécese en un máximo de 5 cupos las chapas matrícula remise a otorgarse a cada Empresa Fúnebre del Departamento de Durazno, exceptuándose en una unidad con destino a carroza fúnebre, una unidad con destino a furgón fúnebre y una unidad con destino a ambulancia. Aquellas empresas que tengan sucursales en el interior del Departamento, podrán tener hasta un máximo de 10 unidades con chapa remise. Las Empresas que a la vigencia del presente Decreto superen los máximos establecidos dispondrán de un año para la entrega de las chapas excedentes. Todo vehículo con chapa matrícula remise de Empresa Fúnebre, deberá pintar en cada una de sus puertas delanteras laterales, un letrero de un mínimo de 60 centímetros de largo por cuarenta centímetros de alto, con indicación "Empresa Fúnebre", el que imprimirá en pintura. El no cumplimiento de esta normativa así como el uso del vehículo para fines ajenos al giro de la Empresa generará el retiro inmediato de la chapa remise y una multa de 70 UR.-

ARTICULO 120°. - (*Unanimidad, 31 votos en 31*)- **VALOR DEL PERMISO DE REMISE.** Fijese en \$ 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos uruguayos) el permiso de remise en el Departamento de Durazno para todo tipo de empresas; importe que se abonará por todo vehículo cuyo valor ASCOMA no supere los U\$S 35.000 (dólares americanos treinta y cinco mil dólares). Si el vehículo tuviera un valor ASCOMA superior el permiso de remise tendrá un valor de \$ 700.000 (pesos uruguayos setecientos mil).

ARTICULO 121°. - (*Mayoría, 30 votos en 31*)- **ZONA INUNDABLE.** Bonifícase en hasta un 100% exclusivamente, el Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana a los inmuebles existentes al día de hoy, que se encuentren por debajo de la cota de inundación establecida en el Decreto 915 de fecha 20 de abril de 1982, modificativos y complementarios, manteniéndose vigente la prohibición de edificación por debajo de esta cota.

ARTICULO 122°. - (*Unanimidad, 30 votos en 30*)- **CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA A EDIFICACION EN ZONA INUNDABLE.** Las edificaciones con destino habitacional, construidas con posterioridad al año 2007 o que se construyan en inmuebles ubicados por debajo de la cota de zona inundable establecida en el Decreto 915/82 y normas concordantes y modificativas, no gozarán de la bonificación del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana, a que hace referencia el artículo anterior y tributarán el impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana, con una alícuota única del cinco por ciento (5%) del valor real vigente del inmueble.

Quedarán exceptuadas del presente tributo, las construcciones existentes a la fecha, que se categoricen de interés social, o que su construcción sea anterior al año 2007, debiendo el interesado acreditar tal extremo (interés social o anterior a 2007) y aprobarlo el Departamento de Obras. A partir de la vigencia de la presente norma, no habrá excepción alguna.

ARTICULO 123°. - (*Mayoría, 16 votos en 31*)- **BONIFICACION CONTRIBUCION INMOBILIARIA JUBILADOS.** Modifícase el Art. 2 del Decreto 1895/2004 de la Junta Departamental de Durazno, ampliándose al 100% la bonificación del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y tasa que se perciban conjuntamente con este tributo, a los jubilados y pensionistas, propietarios de única propiedad destinada efectivamente a vivienda de su titular, cuyo ingreso no supere las cuatro bases de prestaciones y contribuciones al primero de enero de cada año.

ARTICULO 124°. - (*Mayoría, 30 votos en 31*)- **PREFERENCIA A EMPRESAS DEL DEPARTAMENTO DE DURAZNO.** Las empresas del Departamento de Durazno gozarán en las licitaciones y llamados a precios de suministros de mercaderías y materiales, de una preferencia del 5% (cinco por ciento) en su oferta a los efectos de su comparación, previa a la adjudicación, con las ofertas de empresas de otros Departamentos.

ARTICULO 125°. - (*Mayoría, 19 votos en 31*)- **RESERVA DE ESPACIO PARA DECKS** - Inclúyese en la tarifa por RESERVA DE ESPACIO, indicada en el numeral 3°, inciso 5° del Artículo 62 del Decreto N° 695 de la Junta de Vecinos de fecha 27 de Diciembre de

1979 y el Artículo 40 del Decreto 55/85 de la Junta Departamental de Durazno de fecha 15 de noviembre de 1985, la Reserva de Espacio para Decks, exclusivamente para locales comerciales, cuya tarifa será de \$ 300 (trescientos pesos) en la ciudad de Durazno y \$ 150 (ciento cincuenta pesos) en el interior, en ambos casos por metro lineal por mes. La empresa deberá indicar el período por el cual solicita la reserva no admitiéndose períodos inferiores a un mes. El Departamento de Administración a través de la División Tránsito evaluará las condiciones de seguridad vial para su instalación.

ARTICULO 126° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- ESTACIONAMIENTO TARIFADO. Establécese una zona de estacionamiento tarifado, comprendida por las calles: Brig. Gral. Manuel Oribe, Brig. Gral. Juan A. Lavalleja, Gral. José Artigas y Brig. Gral. Fructuoso Rivera, que funcionará de lunes a viernes, de 10 a 18 horas. La Intendencia de Durazno procederá a instrumentar la Reglamentación para el uso de esta zona tarifada, remitiéndola a la Junta Departamental aprobación. La misma podrá ser administrada directamente o a través de una concesión mediante llamado público.

ARTICULO 127° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- INFRACCIONES APLICABLES EN ZONA INUNDABLE. En aplicación de lo dispuesto en el art. 68 de la ley 18.308 (Marco Regulador General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible) modifícanse las sanciones contenidas en Artículo 21 del Decreto 468/77 de la Junta Departamental de Durazno, en los siguientes términos: A). Infracciones en general no específicamente determinadas con multas de 2 a 10 UR (Unidades Reajustables). B). Las construcciones que se efectúen en el futuro en infracción, serán demolidas en todos los casos, sin perjuicio de las multas que correspondan y los costos que se originen. C). La ocupación futura de edificios en infracción a lo dispuesto en los Decretos 468/77 y 915/82 serán pasibles de las siguientes multas: Al propietario de 10 a 50 UR; al ocupante desde 5 a 25 UR y al Banco, Inmobiliaria, Escribano, Comisionista, Intermediario o cualquier otra institución o persona identificada como interviniente en la operación de ocupación indebida violatoria de la normativa citada, desde 2,5 a 12,5 UR. Esta circunstancia se dará en forma especial en ocasión de que una persona pretendiera dar a cualquier título un inmueble ubicado en zona inundable de riesgo alto (Decreto 2315/2014). D). A los arquitectos, ingenieros, técnicos proyectistas, directores, y a las empresas constructoras de edificios en infracción, multas de 10 a 50 UR y suspensión del registro por 6 meses la primera vez, por un año la siguiente y por 2 años las subsiguientes.

ARTICULO 128° - (Mayoría, 30 votos en 31)- BASURALES. Sanciónase a toda persona que arrojar basura o depositare la misma o desperdicios de cualquier naturaleza, en terrenos baldíos públicos o privados o en la vía pública, en las zonas urbanas y suburbanas de las Ciudades, Villas y Pueblos del Departamento de Durazno, aplicándose una multa de 2 a 10 UR de acuerdo a la gravedad de la infracción constatada.

ARTICULO 129° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- CONSERVACION DEL ARBOLADO DEL ORNATO PUBLICO. Sanciónese con una multa de 20 UR (Unidades Reajustables) al responsable del daño, corte indiscriminado y secado de todo árbol del ornato público de la Ciudad de Durazno y demás localidades urbanas del Departamento. En caso de las especies arbóreas intencionalmente secadas, la Intendencia de Durazno procederá a la toma de las muestras necesarias para el análisis correspondiente, a los efectos de la investigación que determine el o los responsables.

ARTICULO 130° - (Mayoría, 22 votos en 31)- CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS. Créase la Contribución Especial por Mejoras a inmuebles beneficiados por obras públicas, la que se aplicará respecto de las obras de infraestructura llevadas adelante por la Intendencia Departamental de Durazno, a solicitud expresa de los vecinos; conforme a los artículos siguientes. La Intendencia remitirá a la Junta Departamental la reglamentación de la misma para su aprobación.

ARTICULO 131° - (Mayoría, 21 votos en 31)- CUANTIA. La recaudación total del tributo a que refiere el artículo anterior, no superará el 30% del valor total de la Obra Pública realizada, el que incluirá los costos de materiales y salarios del personal que requirió la misma.

ARTICULO 132° - (Mayoría, 22 votos en 31)- SUJETOS PASIVOS. Están obligados al pago de la contribución especial por obras los propietarios o poseedores de inmuebles frentistas a la obra pública, o los propietarios o poseedores de inmuebles situados dentro de las

zonas de influencia de la obra pública. La obra en cuestión deberá significar una mejora o modificación sustancial de la infraestructura, que redunde en un beneficio directo al inmueble, diferente del beneficio que para la sociedad implica la obra efectuada. El monto de la obra no superará el tope dispuesto para la Licitación Abreviada previsto en el TOCAF.

ARTICULO 133° - (Mayoría, 22 votos en 31)- EXCEPCIONES. Se encuentran exceptuados del pago del tributo, los propietarios de inmuebles frentistas o dentro de la zona de influencia de las obras públicas que queden comprendidas en el siguiente detalle:

1°- Los riegos de bitumen sobre pavimentos ya existentes;

2°- Las obras de mera conservación;

3°- Las demás acciones que no impliquen una modificación sustancial de la obra sobre la que se efectúa.

ARTICULO 134° - (Mayoría, 22 votos en 31)- CONTRIBUYENTES FRENTISTAS. Cuando la obra implique un beneficio únicamente a los inmuebles frentistas, los sujetos pasivos costearán el 30% del valor de la obra, la que será calculada en proporción a la extensión de sus respectivos frentes.

Quando la obra también implique un beneficio a inmuebles no frentistas, los comprendidos dentro de la zona de influencia de la obra abonarán el 20% del valor de la obra, siendo de cargo de los frentistas el 30% del valor.

Corresponde al Sr. Intendente, previo informe técnico, determinar si la obra beneficia también a inmuebles no frentistas a la misma.

ARTICULO 135° - (Mayoría, 22 votos en 31)- CONTRIBUYENTES POR ZONA DE INFLUENCIA. Los contribuyentes por zona de influencia a causa o con motivo de la obra pública correspondiente, abonarán el tributo en función de la distancia de la obra, así como también en proporción a los metros de frente a la vía pública que posea el inmueble.

La zona de influencia no comprenderá nunca más allá de los 500 metros a contar desde el límite externo de la obra realizada, tomando fundamento en un informe técnico.

Se establecerán franjas de influencia cada 100 m de ancho cada una, siendo la carga tributaria inversamente proporcional a la distancia.

ARTICULO 136° - (Mayoría, 22 votos en 31)- FORMA DE PAGO. Una vez obtenido el valor del tributo a pagar por cada inmueble, podrá cancelarse en un solo pago, dentro de los dos años desde la determinación del tributo. De lo contrario, el pago del mismo podrá ser fraccionado, a solicitud del contribuyente. Podrá abonarse conjuntamente con el tributo Contribución Inmobiliaria. El contribuyente cuenta con un plazo de 60 días corridos luego de la notificación de la determinación del tributo, para solicitar el fraccionamiento del pago. Mientras un inmueble tenga adeudo pendiente por este tributo, la Intendencia deberá dejar constancia en todo recibo que se emita, de la situación tributaria respecto de esta contribución. En caso de la enajenación del inmueble, el pago total del tributo deberá verificarse en ese momento, independientemente si se optó por efectuar un solo pago, o fraccionarlo en cuotas. El tributo o las cuotas del mismo será ajustado al inicio de cada ejercicio fiscal según la variación del Índice de los Precios al Consumo.

ARTICULO 137° - (Mayoría, 22 votos en 31)- SOLIDARIDAD. En los casos de enajenación del inmueble, el Escribano interviniente deberá controlar el pago del tributo en su totalidad. En caso del no cumplimiento de esta obligación, el mismo será solidariamente responsable ante la Intendencia Departamental de Durazno.

ARTICULO 138° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- EXONERACION. Se encuentran exonerados los jubilados o pensionistas a quienes se le hubiere otorgado la bonificación del tributo de Contribución Urbana, en el ejercicio en el que se haya realizado la determinación del importe de la contribución por mejora.

CAPITULO VI TASA BROMATOLOGICA

ARTICULO 139° (Unanimidad, 31 votos en 31)- TASA BROMATOLOGICA. Modifícase la Tasa por concepto de Servicio Bromatológico, que se gravará a toda empresa alimentaria, sean estas personas físicas o jurídicas, que destinen alimentos o sustancias a ser incorporados a los mismos en cualquier parte del proceso, para el consumo humano en el Departamento de Durazno, sean elaborados dentro o fuera de él, cuya existencia y cuantía se determinará por las disposiciones siguientes:

ARTICULO 140° (Unanimidad, 31 votos en 31)- DEFINICION DEL SERVICIO. El Servicio Bromatológico se aplicará a la elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación, almacenamiento y/o transporte de alimentos o sustancias a ser incorporados a los mismos en cualquier etapa del proceso, por parte de las empresas alimentarias, las que serán objeto de control, examen y/o inspección bromatológica tanto en los locales destinados por éstas como en los vehículos necesarios para su transporte.

Estas actividades se realizarán en forma previa y/o durante su elaboración o su ofrecimiento al consumo de la población, por parte de la Dirección competente, de acuerdo a la normativa establecida por el Gobierno Departamental de Durazno en el Decreto N° 2055/008 del 4 de abril de 2008 y/o en el Reglamento Bromatológico Nacional aprobado por Decreto 315/994 del 5 de julio de 1994 del Poder Ejecutivo y sus concordantes y modificaciones.

Se entenderá por **Empresa Alimentaria** a las organizaciones que realicen una o más de las siguientes actividades: industrialización, importación, exportación, fraccionamiento, almacenamiento, distribución, comercialización, incluyendo las dedicadas al suministro de preparaciones culinarias.

Se entenderá por **Control** a la verificación de las cantidades, naturaleza y característica de los alimentos, así como de ingredientes o productos alimentarios y de la documentación que respalde la regularidad de su comercialización y su traslado.

Se entenderá por **Inspección** toda actividad desplegada por los funcionarios actuantes, respecto de:

a) Alimentos, así como de ingredientes o productos alimenticios que tiene por objeto verificar la aptitud de dicho alimento para el consumo humano en el Departamento de Durazno.

b) La aptitud y las condiciones de los vehículos necesarios para su transporte.

c) La aptitud y las condiciones de los locales de las empresas alimentarias.

Se entenderá por **Examen** el estudio de las características de alguna o de todas las propiedades físicas, físico-químicas, microbiológicas, macroscópicas, y/o sensoriales de ingredientes y productos alimenticios, así como de las máquinas, materiales y útiles involucrados en su elaboración, envase y distribución.

ARTICULO 141° (Unanimidad, 31 votos en 31)-HABILITACIONES. Todas las habilitaciones serán con carácter precario, revocable e intransferible, disponiéndose de los plazos que se detallan a continuación:

a) Habilitación de plantas, depósitos y locales, tendrán una vigencia por un período de cinco (5) años, siempre y cuando mantengan las condiciones por las cuales fueron habilitados.

b) Habilitación de vehículos de transporte alimentario, que tendrá una vigencia de dos (2) años.

c) Habilitación de productos, tendrán una vigencia por un período de cinco (5) años.

d) Habilitación para comercializar en el Departamento, tendrán una vigencia por un período de cinco (5) años.

ARTÍCULO 142° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- DESTINO. El producido de dicha Tasa se aplicará a solventar todos los servicios de contralor, inspección, examen, traslados, equipamientos de laboratorio, capacitación, financiamiento del Cuerpo Inspectivo especializado, a la infraestructura y bienes necesarios para prestar el servicio, así como toda otra actividad de administración, recaudación y apoyo técnico y externo, necesarias para realizar las actividades anteriormente mencionadas, con el fin de garantizar la salud pública en cumplimiento de los cometidos de policía sanitaria que tiene la Intendencia.

ARTICULO 143° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- HECHO GENERADOR. El hecho generador quedará configurado por la realización de una o más de las siguientes actividades: elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación, almacenamiento y/o transporte de todos los alimentos que se produzcan u ofrezcan al consumo por parte de las empresas alimentarias, así como de los locales destinados a tales fines y a los vehículos necesarios para su transporte.

ARTÍCULO 144° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- SUJETOS PASIVOS Y SOLIDARIOS. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en calidad de contribuyentes, de acuerdo al artículo 17 del Código Tributario, las personas físicas o jurídicas respecto de la cual se verifica el hecho generador, que realicen una o más de las actividades de una empresa alimentaria definidas en la norma vigente, incluyendo

al transporte, aún cuando se domicilien fuera de la jurisdicción departamental.

Quedan obligados en calidad de responsables, de acuerdo a lo establecido por el artículo 19 del Código Tributario, los representantes o distribuidores autorizados de los productos sujetos a control bromatológico, así como todos los que tuvieran en su poder estos productos con destino a su comercialización, en tanto sean objeto de actos de contralor, de inspección o de examen, todos los cuales deberán fijar a estos efectos domicilio constituido en el departamento.

Quedan obligados en calidad de solidarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Código Tributario, todas aquellas personas respecto de los cuales se verifique un mismo hecho generador.

ARTICULO 145° - (Mayoría, 20 votos en 31)- MONTO. La Tasa que gravará a los controles, exámenes o inspecciones que se realicen en el marco del presente Capítulo será de: a) doscientos cincuenta pesos uruguayos (\$ 250) por cada control.- b) cuatrocientos pesos uruguayos (\$ 400) por cada inspección.- c) ochocientos pesos uruguayos (\$ 800) por cada examen.- Los que se abonarán dentro de las 72 horas de cumplidas las actividades referidas

ARTÍCULO 146° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- SERVICIOS NO GRAVADOS. No abonarán la tasa de contralor bromatológico a través del control, examen o inspección, exclusivamente los siguientes productos:

- Leche natural, vitaminizada y descremada;
- Harinas de trigo y maíz, yerba, fideos, arroz, avena, sal, aceite y azúcar.
- Complementos vitamínicos en polvo para el consumo humano.
- Leche en polvo para alimentación de recién nacidos y lactantes.
- Legumbres, vegetales, tubérculos, frutas y granos secos o frescos cuando se presenten en estado natural y no hayan sufridos ninguna clase de tratamiento industrial o conservador, excepto el frío o los admitidos legalmente para preservarlos.
- Carne fresca.
- Vino habilitado por INAVI.
- El alimento puede estar no gravado del pago de la Tasa, pero no así del contralor o de los demás actos que se crean pertinentes por parte de la Oficina Bromatológica competente.

ARTÍCULO 147° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- PROHIBICIONES. Se prohíbe el ofrecimiento al consumo de alimentos no habilitados así como los que no estén aptos para el mismo o que no cumplan con lo establecido en el Decreto N° 315/994, sus modificaciones y concordantes.

Los alimentos a los que se hace mención en el párrafo anterior, podrán ser decomisados sin obligación de indemnizar, y sin perjuicio de las multas que se les podrán imponer de acuerdo al régimen general de sanciones a los infractores de las Ordenanzas Departamentales.

ARTÍCULO 148° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- FUNCIONARIOS INTERVINIENTES. Facúltase a los funcionarios intervinientes (Inspectores u otros designados) de la Intendencia Departamental de Durazno a exigir en cualquier momento a los contribuyentes, los documentos que acrediten los actos administrativos de los que fueron objeto, y requerir el auxilio de la Fuerza Pública, a los efectos de lograr el estricto cumplimiento de estas disposiciones.

ARTÍCULO 149° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- CESE O CAMBIO DE ACTIVIDADES. Cuando se produzca el cese, clausura, disolución, enajenación o transformación de la empresa contribuyente, ésta deberá comunicar dicha situación a la Intendencia en un plazo no mayor a los 10 días (diez días hábiles), realizándose por la Oficina respectiva la liquidación final de acuerdo a los actos realizados generadores del tributo.

ARTICULO 150° - (Mayoría, 30 votos en 31)- CARNET DE MANIPULADOR. Toda persona que participe en las actividades de la Empresa alimentaria, ya sea en su producción e industrialización, comercialización y manipulación de alimentos, incluyendo a propietarios, gerentes, operadores (mandos medios) y manipuladores, deberán obligatoriamente estar capacitados en inocuidad de alimentos, acreditando tal idoneidad con carné habilitante. La Intendencia Departamental de Durazno facilitará los cursos de capacitación para las personas comprendidas en el presente artículo.

ARTICULO 151° - (Mayoría, 30 votos en 31)- TRAMITACION Y EXPEDICION DEL CARNET. La Intendencia a través de la Oficina

Bromatológica evaluará la capacitación adquirida, por los operarios y decisores mediante examen, otorgándoles a quienes aprueben, un Carné Habilitante que tendrá una vigencia de tres años y un costo de \$ 320 (trescientos veinte pesos uruguayos). Las empresas alimentarias, dispondrán de un plazo de 90 días desde la fecha posterior a su notificación, (contados a partir de la vigencia del presente Decreto), para tramitar y obtener el respectivo Carné de manipulador para todo su personal.

ARTÍCULO 152° - (Mayoría, 30 votos en 31)- MULTAS Y SANCIONES. Para las sanciones por el incumplimiento de la normativa vigente (nacional y departamental) serán aplicables las penalidades dispuestas en el Artículo 3° del Decreto Departamental N° 2055/008.

Por efectuar el pago de la Tasa fuera de los plazos, se deberán abonar las multas y recargos de acuerdo a lo establecido por la Intendencia Departamental para los demás tributos recaudados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 2037 del 12 de octubre de 2007.

ARTICULO 153° - (Mayoría, 30 votos en 31)- DESTINO DEL PRODUCIDO DE MULTAS Y RECARGOS. Del producido de las multas establecidas en el artículo anterior, corresponderá el 30% (treinta por ciento) al funcionario que compruebe su intervención en la actuación.

ARTICULO- 154° (Mayoría, 30 votos en 31)- ACTUALIZACION. Los valores de la Tasa, así como de las multas y sanciones, se ajustarán el 1° de enero y 1° de julio de cada año por la variación del IPC registrada entre el 1° de junio y 30 de noviembre, y entre el 1° de diciembre y 30 de mayo anterior, respectivamente.

ARTÍCULO 155° - (Mayoría, 30 votos en 31)- NORMAS APLICABLES. En aquellos casos que no estén contemplados en este Decreto, serán aplicables las leyes vigentes; normas establecidas en el Decreto N° 315/994 y el Decreto Departamental N° 2055/008, sus modificaciones y concordantes.

ARTICULO 156° - (Mayoría, 30 votos en 31)- DEROGACIONES. Quedan derogadas todas las normas y/o disposiciones que de manera explícita o implícita contravengan las presentes disposiciones sobre la Tasa del Servicio Bromatológico.

CAPITULO VII

REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTICULO 157° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. Todas aquellas empresas que tengan por objeto el transporte de personas por cualquier modalidad, deberán estar inscritas en el Registro de la División Tránsito del Departamento de Administración. El ejecutivo reglamentará la normativa o los requisitos de funcionamiento y los someterá a la Junta Departamental para su aprobación. En el caso de que sean empresas no previstas en la Ordenanza Departamental vigente, se reglamentarán sus requisitos y funcionamiento por el Ejecutivo Departamental, cuyo texto será remitido a la Junta Departamental de Durazno para su conocimiento.

CAPITULO VIII

ACTUALIZACION – CORRECCIONES - VIGENCIA REMISION Y OTROS

ARTICULO 158°. (Mayoría, 30 votos en 31)- **DESTINO DEL SUPERAVIT:** Todo superávit acumulado al 31 de diciembre de 2015 será íntegramente aplicado a amortizaciones extraordinarias de las obligaciones departamentales. Si dichas obligaciones no existiesen o luego de canceladas las mismas hubiere remanente, se aplicará el mismo en obras de infraestructura y/o compra de equipos viales, todo conforme al Art. 302 de la Constitución de la República. La Intendencia Departamental remitirá a la Junta Departamental, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación definitiva de la rendición de cuentas del último quinquenio y de cada quinquenio sucesivo el destino específico del superávit si lo hubiera.

ARTÍCULO 159° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- ACTUALIZACIONES. Las distintas partidas correspondientes a los Rubros y a los distintos Programas del Presupuesto Departamental, tanto para gastos de Servicios Personales como de Servicios No Personales e inversiones, se expresan a valores de Diciembre de

2015. Dichos créditos se actualizarán anualmente, aplicando como máximo la variación del elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, tomando en consideración las disponibilidades de la Intendencia Departamental, exceptuando el rubro 0. El mismo procedimiento se aplicará para el reajuste de los recursos de la Administración Departamental. En oportunidad de efectuarse cada reajuste, se dará cuenta a la Junta Departamental de Durazno y al Tribunal de Cuentas de la República.

ARTÍCULO 160° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- TRANSPOSICIONES DE CRÉDITOS PRESUPUESTALES: Facúltase al Departamento de Hacienda de la Intendencia Departamental de Durazno, a realizar las transposiciones de Créditos Presupuestales entre Renglones de un mismo Programa de los diferentes Departamentos de la Administración Departamental. Asimismo podrán realizarse transposiciones entre obras manteniéndose la apertura de los créditos presupuestales que se hubieren asignado a la obra no ejecutada.

No podrán realizarse transposiciones desde y hacia el Rubro "0".

Tampoco podrán efectuarse transposiciones hacia los Programas de Inversión, ni de éstos hacia los Programas de Funcionamiento.

Dentro de los Programas de Inversión, también se podrán realizar transposiciones siempre y cuando no comprendan al Rubro "0".

También se podrán hacer transposiciones dentro de Rubro "0" de cada Programa.

A mes vencido, se dará cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

ARTICULO 161° - (Unanimidad, 29 votos en 29)- CORRECCIONES DEL PRESUPUESTO QUINQUENAL: El Intendente Departamental podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales que se comprueben en el Presupuesto Departamental, dando cuenta a la Junta Departamental de Durazno y al Tribunal de Cuentas de la República. En caso de comprobarse diferencias entre las partidas establecidas en las planillas y las establecidas en el Articulado del presente Decreto, se aplicarán éstas últimas.

ARTÍCULO 162° - (Unanimidad, 29 votos en 29)- VIGENCIA: Todas las normas que no tengan una fecha expresa de vigencia, regirán desde los 30 días siguientes a la promulgación del presente Decreto.

ARTICULO 163° - (Unanimidad, 29 votos en 29)- CODIGOS DE CARGOS: El Ejecutivo Departamental remitirá al Tribunal de Cuentas de la República y a la Junta Departamental el Planillado con los códigos correspondientes a los cargos que quedaren vigentes con la aprobación definitiva del presente Presupuesto.

ARTÍCULO 164° - (Unanimidad, 29 votos en 29)- DEROGACIÓN: Quedan derogadas todas las normas que en forma tácita o expresa se opongan a lo preceptuado en el presente decreto.-

ARTÍCULO 165° - (Unanimidad, 29 votos en 29)- REMISION. Remítase al Tribunal de Cuentas de la República.-

Libertad Pintos de Blanco, Presidenta; Caterina Barrios, Secretaria Gral.

Resolución N° 7831/ 2016.

Durazno, 21 de Julio de 2016.

VISTO: La remisión a la Junta Departamental, del Presupuesto Quinquenal período 2016 - 2020 para la Intendencia Departamental de Durazno (Oficio N° 3/2016 de fecha 8 de enero de 2016).
CONSIDERANDO I: La sanción por parte de la Junta Departamental recaída en el Decreto N° 2363 de fecha 11 de abril de 2016 (Expediente N° 2016-6079).

CONSIDERANDO II: Que aprobado el Decreto 2363 de fecha 11 de abril de 2016 referido, se remitieron las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la República (Carpeta E.E. N° 2016-17-1-0002412, Ent.N° 1827/16).

CONSIDERANDO III: Que la Junta Departamental de Durazno con fecha 8 de junio de 2016, aprobó la Resolución N° 004/16 por la cual aceptó las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas; dispuso adecuar el articulado definitivo del Decreto 2363, el cual fue aprobado en forma definitiva.

CONSIDERANDO IV: Que habiéndose cumplido los trámites constitucionales y legales, es pertinente la promulgación de la referida norma.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, los artículos 214, 222, 1224, 225, 227, 275, 277 y 299 de la Constitución de la República, el artículo 35 de la Ley 9515 y demás normativas vigentes.

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE DURAZNO, RESUELVE:

Primero: Promulgase y cúmplase el Decreto Nº 2363 aprobado por la Junta Departamental el 11 de abril, de 2016 con la redacción definitiva dispuesta por el mismo Cuerpo, según Resolución Nº 004/2016 de fecha 8 de junio de 2016.

Segundo: Pase a conocimiento de los Directores Generales de Departamento.

Tercero: Tome conocimiento el Coordinador General, Contador Delegado del Tribunal de Cuentas, Divisiones Secretaría Administrativa

y Asesoría Letrada, Municipios de Sarandí del Yi y Villa del Carmen, Juntas Locales y Oficinas Municipales.

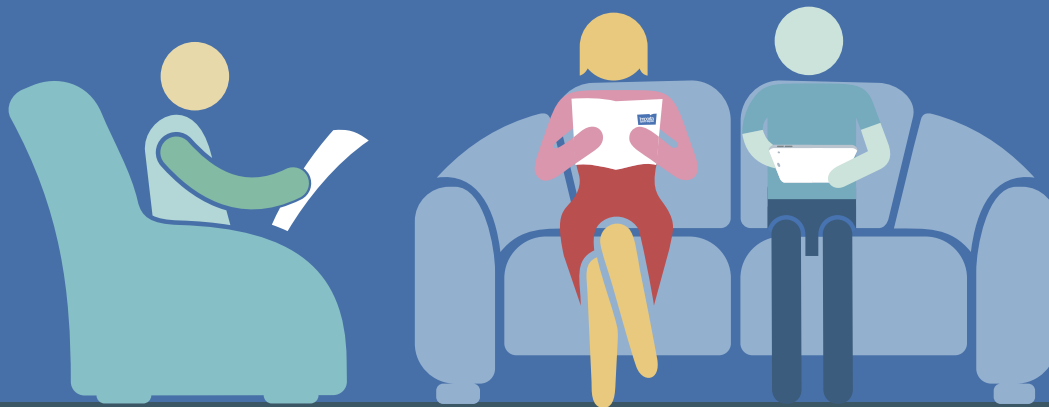
Cuarto: Publíquese en forma, en el diario oficial y en dos periódicos del Departamento.

Quinto: Dese difusión, insértese en la página web institucional digital www.durazno.gub.uy.

Sexto: Por División Asesoría Letrada contrólase la correspondencia y procedimientos de la publicación y su agregado al Expediente principal, dejando constancia por nota en el mismo, informando al Ejecutivo la fecha de vigencia.

Lic. CARMELO VIDALÍN, Intendente Departamental; Sr. JUAN JOSÉ BRUNO, Secretario General.

Importa que lo sepas



IMPO

Centro de
Información
Oficial

impo.com.uy/revista

Revista de interés público
Distribución gratuita / 100.000 ejemplares

ÍNDICE DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL MES DE JULIO DE 2016

Diarios del 29.487 al 29.506

La fecha que aparece es la correspondiente al día de publicación del documento en el Diario Oficial.

- | | |
|---|--|
| <p>1° - Resolución S/n. (Ministerio de Economía y Finanzas). Dispónese la emisión de Notas de Tesorería, por el monto y en las condiciones que se determinan.</p> <p>1° - Resolución S/n. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración, otorgado a ANCAP, respecto de un yacimiento de caliza, en la 1ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres.</p> <p>1° - Decreto 187/016. (Ministerio de Salud Pública). Establécese el procedimiento de ingreso de beneficiarios al Sistema Nacional Integrado de Salud, en el marco de lo establecido por la Ley 18.731, a los efectos de reglamentar la operatividad de los colectivos contemplados en la misma.</p> <p>1° - Decreto 188/016. (Ministerio de Salud Pública). Dispónese la instrumentación de un período de transición, para la reconversión del régimen propio de cobertura médica con que cuentan el BHU y la ANV, en el marco de los lineamientos generales que rigen el funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Salud.</p> <p>1° - Decreto 189/016. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Dispónese la forma en que se abonará el sueldo anual complementario, correspondiente al año en curso, en el marco de lo dispuesto por la Ley 12.840.</p> <p>1° - Resolución 316/016. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Ampliase el plazo del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa DARLING SRL.</p> <p>1° - Resolución 318/016. (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Acéptase la renuncia al cargo de Director de Cambio Climático del MVOTMA, presentada por el Dr. Ramón Méndez.</p> <p>1° - Resolución 424/016. (Fiscalía General de la Nación). Sustitúyense los Anexos que se indican, de la Resolución 083/016, por la que se aprueba la estructura orgánica y la estructura de cargos y funciones correspondientes a la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>4 - Fe de Erratas. Correspondiente al Decreto 181/016 del Ministerio de Economía y Finanzas, publicado el 29 de junio de 2016.</p> <p>4 - Resolución 319/016. (Presidencia de la República). Designase Ministro interino del Interior.</p> <p>4 - Resolución 320/016. (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Industria, Energía y Minería.</p> <p>4 - Resolución 321/016. (Presidencia de la República). Concédese licencia ordinaria a la Ministra de Turismo, y designase Ministro interino.</p> <p>4 - Resolución 322/016. (Presidencia de la República). Designase Secretario Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático, al Ing. Jorge Carlos Colacce Molinari.</p> <p>4 - Resolución 323/016. (Presidencia de la República). Designase en forma interina en calidad de Secretario de la Presidencia de la República, al Dr. Juan Andrés Roballo.</p> | <p>4 - Resolución 312/016. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Establécese la apertura de la Embajada de la República, en la República Democrática Federal de Etiopía.</p> <p>4 - Resolución 303/016. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase un aumento de potencia a la Asociación Civil Latorre, titular del servicio de radiodifusión comunitaria "La Torre FM", que opera en la frecuencia que se indica, en la localidad de Fray Marcos, departamento de Florida.</p> <p>4 - Resolución 315/016. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase un aumento de potencia a la Asociación Civil "Organización Mega", titular del servicio de radiodifusión comunitaria que opera en la frecuencia que se indica, en la localidad de Vergara, departamento de Treinta y Tres.</p> <p>4 - Resolución 324/016. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase la Resolución del Directorio de la ANP 422/3.788, por la que se dispone el volumen de contenedores que deberá alcanzar la firma Terminal Cuenca del Plata S.A., de conformidad a las condiciones y requisitos que se establecen.</p> <p>4 - Resolución 325/016. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Ampliase el plazo de subsidio por desempleo que otorga el BPS, a un trabajador de la empresa DELSAN LTDA.</p> <p>4 - Decreto 6.564/016. (Intendencia de Rivera). Promúlgase la Ordenanza 07/016, por la que se modifican aspectos gráficos de la Ordenanza 20/010 (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Microrregión de Rivera).</p> <p>5 - Resolución S/n. (Ministerio de Economía y Finanzas). Incorpóranse a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos, los ítems arancelarios que se indican.</p> <p>5 - Resolución S/n. (Ministerio de Economía y Finanzas). Dispónese la reducción temporal de la Tasa Global Arancelaria a "Laboratorio Libra S.A.", en ocasión de la importación de los productos que se determinan.</p> <p>5 - Circular 2.261. (Banco Central del Uruguay - BCU). Agrégase la Disposición Circunstancial 11) en el art. 26 del Libro III de la Recopilación de Normas de Operaciones, relativa al plazo para cancelar financiamiento de exportaciones.</p> <p>5 - Decreto 6/016. (Intendencia de Tacuarembó). Promúlgase del Decreto Departamental 06/016, por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Tacuarembó, correspondiente al período 2016-2020.</p> <p>6 - Resolución 313/016. (Ministerio del Interior). Designase Director de Planificación y Estrategia Policial, al Comisario General (R) Julio Walter DEL RÍO PERDOMO.</p> <p>6 - Decreto 191/016. (Ministerio de Economía y Finanzas). Declárase promovida la actividad desarrollada por el Fideicomiso Financiero "Orestes Fiandra", en el marco de lo dispuesto por el art. 11 de la Ley 16.906, y otórganse los beneficios tributarios que se determinan.</p> <p>6 - Decreto 192/016. (Ministerio de Economía y Finanzas). Sustitúyese el art. 3° del Decreto 342/011, relativo al plazo de</p> |
|---|--|

- presentación de los contribuyentes, para acceder a las facilidades de pago de las obligaciones tributarias administradas por la DGI.
- 6 - **Decreto 193/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Fijase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de MAYO de 2016.
- 6 - **Resolución 317/016.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Designanse como miembro titular y suplente respectivamente para integrar la Junta Directiva del INASE, a los Ings. Agrs. Alejandro Henry y Carlos Battello.
- 6 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (BARDAHL LUBRICANTES ARGENTINA S.A.) e importador (EXPORTING S.A.).
- 6 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de marzo de 2016, por la que se declaró la caducidad del título minero Permiso de Prospección, otorgado a TRISELCO S.A., en la 3ª Sección Catastral del departamento de Rocha.
- 6 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícanse las Resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 31 de julio y 4 de septiembre de 2014 respectivamente, relativas al título minero Permiso de Exploración otorgado a Gregorio Arnoldi Figueredo, en la 5ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja.
- 6 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (PRODUCTOS TRIO S.A.) e importador (OPRUMIN S.A.).
- 6 - **Decreto 194/016.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designase para ser expropiado por ANEP, el inmueble que se describe, ubicado en el departamento de Rocha.
- 6 - **Resolución 314/016.** (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase de interés nacional la realización de la Temporada de Ópera 2016.
- 6 - **Resolución 304/016.** (Ministerio de Salud Pública). Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Ariel Rodríguez Quereilhac como integrante de la Comisión de Salud Pública, designase en su lugar al Dr. Washington Lauría, y ratifícanse otros integrantes.
- 6 - **Resolución 326/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase el plazo del subsidio por desempleo que otorga el BPS a trabajadores de la empresa DARLING SRL.
- 6 - **Índice Mensual de Documentos.** Índice de documentos publicados en el mes de JUNIO de 2016.
- 7 - **Decreto 197/016.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Sustitúyese el art. 2º del Decreto 219/015, por el que se dispone el horario a que están sujetos los funcionarios de la División Industria Animal de la Dirección General de Servicios Ganaderos.
- 7 - **Decreto 195/016.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Fijase un período de transición para dar cumplimiento a las exigencias dispuestas en el Decreto 58/016, por parte de las empresas usuarias del régimen establecido en el mismo, respecto de la importación de azúcar con destino industrial.
- 7 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.) e importador (Brocos S.A.).
- 7 - **Decreto 196/016.** (Ministerio de Salud Pública). Declárase aplicable en el derecho interno el documento denominado "CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE LIBRE PLÁTICA, DE CONTROL DE SANIDAD A BORDO Y DE EXENCIÓN DEL CONTROL DE SANIDAD A BORDO (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC Nº 49/06)", aprobado por Resolución 17/09 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.
- 7 - **Resolución 589/016.** (Intendencia de Río Negro). Promúlgase el Decreto Departamental 47/016, por el que se aprueba el Presupuesto del Gobierno Departamental correspondiente al período 2016-2020.
- 8 - **Instituto Nacional de Estadística.** Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de JUNIO de 2016 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de MAYO de 2016.
- 8 - **Ley 19.403.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Bélgica para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y Prevenir la Evasión Fiscal, y su Protocolo.
- 8 - **Circular 2.258.** (Banco Central del Uruguay - BCU). Modifícase el REGLAMENTO DEL DEPOSITARIO CENTRAL DE VALORES DEL BCU, vigente desde el 1º de julio de 2016.
- 8 - **Circular 2.262.** (Banco Central del Uruguay - BCU). Modifícase la Recopilación de Normas de Sistemas de Pago, en los términos que se indican.
- 8 - **Resolución S/n.** (Intendencia de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 20/016, que sanciona definitivamente el Decreto Departamental 13/016, por el que se aprueba el Presupuesto Quinquenal 2016-2020.
- 11 - **Ley 19.404.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio.
- 11 - **Ley 19.405.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua en Materia Aduanera entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Azerbaiyán.
- 11 - **Resolución 331/016.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase la transmisión simultánea solicitada por el Sr. Ministro de Salud Pública, para el día 30 de junio de 2016.
- 11 - **Resolución 327/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase el plazo de subsidio por desempleo que otorga el BPS, a un trabajador de la COOPERATIVA EL AGUILA.
- 11 - **Resolución 328/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase el plazo del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a un trabajador de la empresa VALENTIN BRAVO S.A.
- 11 - **Resolución 329/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase el plazo del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a una trabajadora de la empresa GLAYSHIR LTDA.

- 11 - **Resolución 330/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Ampliase el plazo del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa HIPERTEX S.A.
- 11 - **Resolución 816/016.** (Intendencia de Artigas). Promúlgase el Decreto Departamental 3.405/016, por el que se aprueba el Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Artigas, correspondiente al período 2016-2020.
- 12 - **Resolución 333/016.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores.
- 12 - **Resolución 335/016.** (Ministerio de Defensa Nacional). Declárase de Interés Nacional la realización de la "XXV EXPO CONGRESO TALLER 2016 DE AVIACION AGRICOLA".
- 12 - **Decreto 190/016.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase el Centésimo Décimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR.
- 12 - **Resolución 334/016.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Declárase de Interés Nacional la realización del "II Foro Iberoamericano sobre el Servicio Civil: Estrategias para avanzar y consolidar el Servicio Civil".
- 12 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Prorrógase el plazo fijado para la suspensión del cobro de las tarifas por el servicio de certificación sanitaria de bovinos y ovinos, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial 128/015.
- 12 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección, otorgado a GLENDORA S.A., para la búsqueda de oro, en la 5ª Sección Catastral del departamento de Rivera.
- 12 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración, otorgado a CONELUR S.A., respecto de un yacimiento de hierro, en la 7ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja.
- 12 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.) e importador (PINTURAS PROMET S.A.).
- 12 - **Resolución 336/016.** (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase de Interés Nacional la realización del "I Foro Abierto de Ciencias de América Latina y el Caribe CILAC 2016".
- 12 - **Resolución 337/016.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designase al Sr. José Mignone en calidad de suplente en el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.
- 12 - **Resolución 332/016.** (Ministerio de Salud Pública). Acéptase la renuncia como miembro integrante de la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis, presentada por la As. Soc. Daniela Osoreo, y designase en su lugar a la Dra. Marlene Sica y Q.F. Alicia Plá como titular y suplente respectivamente.
- 12 - **Resolución 344/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Ampliase el plazo del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la Cooperativa COTRAPAY.
- 12 - **Resolución 345/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Ampliase el plazo del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a una trabajadora de la Cooperativa COTRAPAY.
- 12 - **Resolución 346/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Ampliase el plazo del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la COOPERATIVA SOCIAL SERVICOOOP.
- 12 - **Resolución 347/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Ampliase el plazo del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a un trabajador de la empresa Glayshir Ltda.
- 12 - **Resolución 348/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Ampliase el plazo del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa Vidaplan S.A.
- 12 - **Circular 2.263.** (Banco Central del Uruguay - BCU). Sustitúyese en el Título I del Libro VII de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el art. 671.
- 13 - **Resolución 350/016.** (Ministerio de Defensa Nacional). Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Gral. (R) Julio Halty, como Presidente del Supremo Tribunal Militar.
- 13 - **Decreto 201/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Sustitúyense los Anexos I, II y IV del Decreto 362/015, por el que se autoriza la transferencia de los créditos presupuestales que se indican.
- 13 - **Resolución 349/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Autorízase a la empresa Aseguradores de Caucciones S.A., a desarrollar actividad aseguradora en la República Oriental del Uruguay, en el Grupo I Seguros Generales-Rama Caución.
- 13 - **Decreto 199/016.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Fíjense los coeficientes para el pago de haberes y partidas complementarias de los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas.
- 13 - **Resolución 339/016.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Dispónese el cese en el cargo de Director General en la Dirección General de Servicios Agrícolas, del Ing. Agr. Inocencio Bertoni.
- 13 - **Resolución 340/016.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Designase Director General en la Dirección General de Servicios Agrícolas, al Ing. Agr. Federico Montes Rosé.
- 13 - **Resolución 338/016.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Revócase la Resolución del Poder Ejecutivo 73/016, y autorízase a REPÚBLICA AFISA S.A., a generar energía eléctrica de fuente eólica en los términos que se indican, así como su interconexión al Sistema Interconectado Nacional.
- 13 - **Resolución 355/016.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase la transmisión simultánea solicitada por el Sr. Presidente de la República, entre los días 4 y 8 de julio de 2016.
- 13 - **Resolución 364/016.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo del 4 de julio de 2016, por la que se autorizó la transmisión simultánea solicitada por el Sr. Presidente de la República.
- 13 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase el título minero Concesión para Explorar otorgado originariamente a Mauro Cal, sobre un yacimiento de piedra caliza y mármol, en la 7ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja.

- 13 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Otórgase la inactividad del título minero Concesión para Explotar, otorgado a GRANITO NEGRO S.A., relativo a un yacimiento de granito negro en la 4ª Sección Catastral del departamento de San José.
- 13 - **Resolución 341/016.** (Ministerio de Educación y Cultura). Prorrógase el plazo de la duración de la Intervención de la asociación civil "COMITÉ PARALÍMPICO URUGUAYO".
- 13 - **Resolución 342/016.** (Ministerio de Educación y Cultura). Reconócese la carrera terciaria no universitaria "Técnico en Gestión Cultural" (Plan 2013) del Instituto Universitario CLAEH.
- 13 - **Resolución 343/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Extiéndese el subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa FORESTEC S.A.
- 13 - **Resolución 359/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Ampliase el plazo del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa Unión Eléctrica S.A.
- 13 - **Resolución 360/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Ampliase el plazo del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a un trabajador de la empresa TECNOSERVICIOS SRL..
- 13 - **Resolución 361/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Ampliase el plazo del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa LA IDEAL S.R.L.
- 13 - **Resolución 362/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Ampliase el plazo del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa SOMERLAND S.A.
- 14 - **Decreto 205/016.** (Consejo de Ministros). Dispónese que el titular o interino soporte de la Secretaría de la Presidencia de la República, tendrá las facultades que se indican, en nombre de la Presidencia de la República.
- 14 - **Decreto 206/016.** (Consejo de Ministros). Unifícanse los criterios en materia de gastos de las misiones oficiales realizadas en el ámbito de la Administración Central.
- 14 - **Decreto 207/016.** (Consejo de Ministros). Facúltase la reasignación de los créditos presupuestales que se indican, en virtud de lo dispuesto por el art. 523 de la Ley 19.355.
- 14 - **Resolución 351/016.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designanse para ocupar cargos de Fiscal Letrado Departamental, a los Dres. Eduardo Maximiliano Sosa Massa y Alejandro Javier Machado Padilla.
- 14 - **Resolución 352/016.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designase Fiscal Letrado Nacional de Aduana y Hacienda de 1er. Turno, al Dr. Leonardo Darío Morales Archento.
- 14 - **Resolución 358/016.** (Ministerio de Educación y Cultura). Dispónese la intervención de la asociación civil "ASOCIACION DE VECINOS DEL COMPLEJO HABITACIONAL MILLAN Y LECOCQ".
- 14 - **Resolución 1.817/016.** (Intendencia de Rocha). Promúlgase el Decreto Departamental 2/016, por el que se amplían las disposiciones del Decreto Departamental 4/009, reglamentario de los instrumentos de planificación territorial previstos en la Ley 18.308.
- 15 - **Resolución 356/016.** (Presidencia de la República). Acéptase la renuncia presentada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Drogas, Lic. en Psicología Milton Romani.
- 15 - **Resolución 357/016.** (Presidencia de la República). Designase Secretario General de la Secretaría Nacional de Drogas, al Lic. en Trabajo Social Diego Martín Olivera Couto.
- 15 - **Resolución 354/016.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a BIOENERGY S.A. a generar energía eléctrica a partir de biomasa forestal, mediante una central ubicada en la 2ª Sección Catastral del departamento de Tacuarembó, así como su conexión al Sistema Interconectado Nacional.
- 15 - **Resolución 353/016.** (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase de Interés Nacional la realización del proyecto audiovisual "Sangre de Campeones".
- 15 - **Resolución 363/016.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designase Fiscal Adscripta a la Dra. María Gabriela López Aguiar.
- 19 - **Ley 19.407.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícase la Ley 17.503, respecto del IVA de frutas, flores y hortalizas.
- 19 - **Decreto 198/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícase el Decreto 131/016, por el que se establecieron los plazos y criterios a seguir con el fin de restringir el uso de efectivo en las enajenaciones de bienes y prestación de servicios realizadas en las estaciones de servicio.
- 19 - **Decreto 200/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Reglántanse las disposiciones que se especifican del Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay, y deróganse los Decretos 330/992, 399/001 y 159/012.
- 19 - **Ley 19.408.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase el Acuerdo a fin de facilitar las prestaciones de asistencia técnica que le pueda proporcionar el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Energía, al Gobierno de nuestra República, así como su enmienda.
- 19 - **Ley 19.406.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Otórganse beneficios tributarios para la promoción de la producción nacional de paneles solares para la generación de energía fotovoltaica.
- 19 - **Resolución 4.831/016.** (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 3.951/016 por el que se modifica el Decreto Departamental 3.718/997, relativo a determinados requisitos a cumplirse en caso de edificación.
- 20 - **Fe de Erratas.** Correspondiente a la Resolución 81/016 de URSEA, publicada el 29 de abril de 2016.
- 20 - **Decreto 204/016.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la ANV, correspondiente al Ejercicio 2014.
- 21 - **Decreto 208/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Ampliase las sumas establecidas para las emisiones de los "Bonos Globales - 2050" y de los "Bonos Globales - 2027", en la forma y condiciones que se determinan.
- 21 - **Decreto 209/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Otórgase a la AGESIC, un crédito por el IVA incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a la ejecución del proyecto "Laboratorio de Innovación en Gobierno Abierto".
- 21 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Apruébase el contrato denominado "Underwriting Agreement" así como los demás documentos necesarios, en el marco de lo dispuesto por el Decreto 208/016.

- 21 - **Decreto 202/016.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a la firma CONECTA S.A., el ajuste en sus tarifas a partir del 1° de junio de 2016, por el servicio de suministro de gas natural en el sur del país y en la Ciudad de Paysandú.
- 21 - **Decreto 203/016.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. - Grupo Petrobras, el ajuste en sus tarifas a partir del 1° de junio de 2016, para el servicio de distribución de gas natural en Montevideo.
- 21 - **Decreto 9/016.** (Junta Departamental de Canelones). Apruébase el Estatuto del Funcionario de la Junta Departamental de Canelones.
- 22 - **Decreto 216/016.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Reestablécese por el plazo que se determina, la recaudación del impuesto destinado al Fondo Permanente de Indemnización, en el marco de las disposiciones de la Ley 16.082 y del Decreto 244/990.
- 22 - **Decreto 214/016.** (Ministerio de Salud Pública). Fijase el valor de la cuota básica de afiliados individuales, colectivos, tasas moderadoras, cuota salud del FONASA, cuota promedio de afiliación individual de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y el costo promedio para el Seguro Nacional de Salud.
- 22 - **Decreto 215/016.** (Ministerio de Salud Pública). Extiéndese la vigencia del Decreto 112/015 por un período de doce meses, en las condiciones que surgen del mismo, así como de la presente norma.
- 22 - **Resolución 5.001/016.** (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 3.947/016, por el que se aprobó Presupuesto Departamental correspondiente al período 2016-2020.
- 22 - **Resolución 910/016.** (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 7/016, por el que se aprueba el Presupuesto de la Junta Departamental de Treinta y Tres para el período 2016-2020.
- 25 - **Decreto 218/016.** (Consejo de Ministros). Reglaméntanse los arts. 57 y 58 de la Ley 19.121, que establece el Sistema de Rotación para funcionarios públicos presupuestados de carrera, y derógase el Decreto 6/015.
- 25 - **Decreto 217/016.** (Ministerio de Turismo). Apruébase el Reglamento del Compromiso de Gestión del Ministerio de Turismo, en el marco de lo dispuesto por el art. 348 de la Ley 19.355.
- 25 - **Resolución 677/016.** (Intendencia de Río Negro). Promúlgase el Decreto Departamental 61/016, por el que se modifica el lit. g del art. 78 del Decreto Departamental 205/005, relativo a determinados requisitos para la obtención de licencias profesionales.
- 26 - **Resolución 365/016.** (Presidencia de la República). Concédese licencia médica al Ministro de Relaciones Exteriores, y designase Ministro interino.
- 26 - **Resolución 375/016.** (Presidencia de la República). Designase Ministra interina de Salud Pública.
- 26 - **Decreto 210/016.** (Ministerio de Defensa Nacional). Dispónese la transformación de los cargos que se determinan, en el Inciso 03 - Ministerio de Defensa Nacional.
- 26 - **Decreto 211/016.** (Ministerio de Defensa Nacional). Dispónese el ajuste de la organización de las Fuerzas de Mar, y derógase el Decreto 193/992, por el que se aprobó el Reglamento de Organización de las mismas.
- 26 - **Decreto 212/016.** (Ministerio de Defensa Nacional). Dispónese la excepción que se determina, para los llamados a Concurso del presente año, en el marco del Reglamento aprobado por el Decreto 24/003.
- 26 - **Resolución 366/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Dispónese el cese en el cargo de Contador General de la Nación, de la Ec. Laura Remersaro.
- 26 - **Resolución 377/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Designase Contador General de la Nación, a la Cra. Laura Tabárez.
- 26 - **Resolución 378/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Autorízase la inscripción del Sr. Diego Eduardo Ferreiro Azpiroz, en el Registro de Despachantes de Aduana.
- 26 - **Resolución 379/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Autorízase la inscripción del Sr. Emiliano de los Santos Godoy, en el Registro de Despachantes de Aduana.
- 26 - **Resolución 380/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Autorízase la inscripción del Sr. Nicasio Osvaldo Díaz de Souza, en el Registro de Despachantes de Aduana y en el Registro de Apoderados de Despachantes de Aduana.
- 26 - **Resolución 386/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Autorízase la inscripción del Sr. Nicolás Ladislao Loparits Gutay, en el Registro de Despachantes de Aduana y en el Registro de Apoderados de Despachantes de Aduana.
- 26 - **Resolución 367/016.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Declárase de Interés Nacional la 9na. Edición del Mundialito Danone 2016.
- 26 - **Resolución 368/016.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Establécese el Consulado de Distrito de la República en Islas Feroe, Reino de Dinamarca.
- 26 - **Resolución 373/016.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase un aumento de potencia a la Asociación Civil "Centro Social y Cultural El Molino", titular del servicio de radiodifusión comunitaria que opera en la frecuencia que se indica, en la localidad de Maldonado, departamento del mismo nombre.
- 26 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección, otorgado a Estela Cáceres Bermúdez, para la búsqueda de caliza, en la 7ª Sección Catastral del departamento de Cerro Largo.
- 26 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración, otorgado a COROLA S.A., respecto de un yacimiento de balasto, en la 1ª Sección Catastral del departamento de Maldonado.
- 26 - **Resolución 370/016.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de piedra granítica, ubicado en la 10ª Sección Judicial y Catastral del departamento de Cerro Largo, autorizándose a la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., la extracción de dicho material.
- 26 - **Resolución 371/016.** (Ministerio de Transporte y Obras

- Públicas). Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de limo ubicado en la 8ª Sección Catastral del departamento de Cerro Largo, autorizándose a la empresa CONSORCIO PIETROBONI - GOFINAL, la extracción de dicho material.
- 26 - **Resolución 372/016.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Repútase abandonado a favor del Estado, el buque "SIGMA", que se encuentra semihundido en la zona de fondeo del Puerto de Montevideo.
- 26 - **Resolución 369/016.** (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase de Interés Nacional la realización del concierto "Homenaje al Maestro Piero Gamba".
- 26 - **Resolución 374/016.** (Ministerio de Salud Pública). Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Luis Noya como representante de la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular, designase a la Dra. Alicia López como representante de FEMI, y ratifícanse otros integrantes.
- 26 - **Resolución 381/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa Lemiro Pablo Pietroboni S.A.
- 26 - **Resolución 382/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a ex-trabajadores de la empresa SOULPACK S.A.
- 26 - **Resolución 383/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa F. PACHE INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.
- 26 - **Resolución 384/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa RIO GOLF S.A.
- 26 - **Resolución 385/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la cooperativa RA.IN.COOP.
- 26 - **Resolución S/n.** (Intendencia de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 22/016, que sanciona el Decreto Departamental 10/016, por el que se autoriza a la Intendencia Departamental de Cerro Largo a aceptar la donación modal de los inmuebles que se mencionan, del Barrio Anido de la ciudad de Melo.
- 27 - **Resolución 376/016.** (Consejo de Ministros). Delégase en la Dirección General de Comercio, la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por el art. 117 de la Ley 18.996.
- 27 - **Ley 19.409.** (Ministerio del Interior). Designase con el nombre de "Costa del Inmigrante" a la región del este del departamento de Colonia, que incluye el espacio geográfico que se delimita.
- 27 - **Ley 19.410.** (Ministerio del Interior). Elévase a la categoría de villa con el nombre de "Villa Caraguatá" el centro poblado ubicado en la 8ª Sección Judicial del departamento de Tacuarembó.
- 27 - **Ley 19.417.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Establécense disposiciones para empresas de reducida dimensión económica.
- 27 - **Decreto 219/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Declárase promovida la actividad desarrollada por el Fideicomiso de Administración "Fideicomiso de Emergencia Climática", en el marco de lo dispuesto por el art. 11 de la Ley 16.906, y otórganse los beneficios tributarios que se determinan.
- 27 - **Ley 19.411.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase el "Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Surinam".
- 27 - **Ley 19.413.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Armenia.
- 27 - **Decreto 213/016.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Derógase el art. 2º del Decreto 143/013, que establece normas relativas a la Televisión Digital Terrestre.
- 27 - **Resolución 3.720/016.** (Intendencia de Florida). Promúlgase el Decreto Departamental 07/016, por el que se aprueba el Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Florida, correspondiente al Ejercicio 2016-2020.
- 28 - **Decreto 220/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Sustitúyese el Anexo II del Decreto 426/011, correspondiente al Sector Azucarero y Automotor, en el marco del "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del Mercosur".
- 28 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Establécense Servidumbre Minera de Ocupación, accesoria al título minero Permiso de Exploración, respecto de un yacimiento de oro y plata, otorgado a GLENDORA S.A., en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera.
- 28 - **Resolución 393/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS a trabajadores de la empresa EBITAL S.A.
- 28 - **Resolución 394/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS a trabajadores de la empresa LAJA S.A.
- 28 - **Resolución 395/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS a trabajadores de la empresa TRALECOR S.A.
- 28 - **Resolución 396/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS a trabajadores de la empresa LORYSER S.A.
- 28 - **Resolución 397/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS a trabajadores de la empresa SACEEM.
- 28 - **Resolución 398/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS a trabajadores de la empresa Nolla y Nolla Construcciones Ltda.
- 28 - **Resolución 399/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS a trabajadores de la empresa MONTICH URUGUAY S.A.
- 28 - **Resolución 1.191/016.** (Intendencia de Colonia). Promúlgase el Decreto Departamental 21/016, por el que se dispone la categorización como suburbanos de interés turístico, los inmuebles que se especifican, de la Localidad Catastral Carmelo.
- 29 - **Decreto 221/016.** (Ministerio de Defensa Nacional). Suspéndese la aplicación del Decreto 157/015, por el término que se determina.

- 29 - **Resolución 3664/2016.** (Dirección General Impositiva - DGI). Fíjense los valores vigentes a partir del 1º de agosto de 2016, aplicables al régimen de percepción del IVA, correspondiente a la comercialización de carnes y menudencias de las especies que se indican.
- 29 - **Resolución 3665/2016.** (Dirección General Impositiva - DGI). Fíjense los valores fictos vigentes a partir del 1º de agosto de 2016, aplicables al régimen de percepción del IVA, correspondiente a la comercialización de aves de las especies que se indican.
- 29 - **Resolución 3666/2016.** (Dirección General Impositiva - DGI). Fíjase el precio de las carnes que se especifican, de acuerdo al correspondiente destino.
- 29 - **Resolución 274/016.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a ANCAP a contratar directamente con la firma ION-GX Technology, la realización de un contrato para la ejecución, venta y participación en los ingresos de un programa de reprocesamiento de datos sísmicos costa afuera (offshore) de Uruguay, y dispónese su aprobación.
- 29 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Establécese Servidumbre Minera de Ocupación, accesoria al título minero Permiso de Exploración respecto de un yacimiento de granito, otorgado a la Sra. ELVIRA DANIELA PICHERNO MONTEIRO, en la 8ª Sección Catastral del departamento de Canelones.
- 29 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a MONTAÑA AGRESTE S.A., para el estudio de ágatas, amatistas y cuarzos, en la 2ª Sección Catastral del departamento de Artigas.
- 29 - **Decreto 222/016.** (Ministerio de Salud Pública). Adóptase la Resolución GMC N° 47/08, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la que se aprueba el documento denominado "REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LIBRE PLÁTICA EN EMBARCACIONES EN EL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 27/02)".
- 29 - **Decreto 224/016.** (Ministerio de Salud Pública). Dispónese adecuaciones en el transporte colectivo de pasajeros, que deberán cumplir las empresas al momento de la renovación de sus flotas, en el marco de lo establecido por los arts. 82 y 86 de la Ley 18.651.
- 29 - **Resolución 400/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Ampliase el beneficio del subsidio por desempleo que concede el BPS, a trabajadores de la empresa Bycic Ltda.
- 29 - **Resolución 401/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Ampliase el beneficio del subsidio por desempleo que concede el BPS, a trabajadores de la empresa REG S.A.
- 29 - **Resolución 402/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Ampliase el beneficio del subsidio por desempleo que concede el BPS, a trabajadores de la empresa DAVYCOR S.A.
- 29 - **Resolución 403/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Ampliase el beneficio del subsidio por desempleo que concede el BPS, a trabajadores de la empresa GOFINAL S.A.
- 29 - **Resolución S/n.** (Intendencia de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 29/016, por el que se concede licencia al Intendente Departamental.
- 29 - **Resolución 465/016.** (Intendencia de San José). Promúlganse los Decretos Departamentales 3.128/016, 3.129/016 y 3.130/016, por los que se aprueba el Presupuesto de Recursos, Sueldos, Gastos e Inversiones de la Intendencia de San José, correspondiente al período 2016-2020.

